



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Ciudad de México a 16 de julio de 2026

CONSECUTIVO: 200A2024V0036-6

No. de Expediente: 200A2024V0036.

No. de Bitácora: 09/MG-0161/04/24.

Asunto: Resolución Administrativa.

ING. GILBERTO HERNÁNDEZ MORALES

DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO SICT OAXACA

Carretera Cristóbal Colon sin número, colonia Del Bosque Norte,
código postal 71244, Oaxaca, San Lucia del Camino, Oaxaca de
Juárez.

Teléfono: 951 516 9308 y/o 951 227 6606.

Correos electrónicos

VISTO. El expediente con clave 200A2024V0036 que se encuentra en el archivo de esta Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental (**DGIRA**) adscrita a la Subsecretaría de Regulación Ambiental, perteneciente a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**SEMARNAT**), ubicada en el domicilio que se cita al pie de página, integrado con motivo de la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** denominado "*Recepción, evaluación y resolución de la Manifestación de Impacto Ambiental en su modalidad regional. No incluye actividad altamente riesgosa*", ante esta **DGIRA** el dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, a solicitud del Centro SICT Oaxaca (**Promovente**), actuando por conducto de su entonces **Director General**, el Ing. José Luis Chida Pardo, quien al momento del ingreso del trámite, acreditó su personalidad jurídica ante esta **DGIRA**; mediante el cual, anexó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Regional (**MIA-R**) para el **Proyecto** denominado "*CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA*"; el cual, consiste en la ampliación, y construcción de un camino tipo "E" con una longitud total de 6.00 km (seis kilómetros), un ancho de calzada de 7.00 m (siete metros), con una capa de revestimiento; lo anterior, con pretendida ubicación en los Municipios de Villa Sola de Vega y Santa María Sola, en el Estado de Oaxaca.

RESULTANDO

I. Con fecha dieciocho de abril de dos mil veinticuatro, el **Promovente** ingresó ante la **DGIRA**, a través de su entonces **Director General**, el oficio No.6.19.413.0261/2024 de fecha cuatro de abril de dos mil veinticuatro; mediante el cual, de manera libre, voluntaria y de buena fe, ingresó la solicitud el trámite **SEMARNAT-04-003-A**; al cual, se le asignó el número de bitácora 09/MG-0161/04/24 y expediente 200A2024V0036, presentando la **MIA-R** y anexos para iniciar el Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (**PEIA**) correspondiente para el **Proyecto**.

II. Con fecha diecinueve de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** integró el expediente del **Proyecto**, mismo que se puso a disposición del público en el Centro de Información para la Gestión Ambiental (**CIGA**), ubicado en Avenida Central número 300, colonia Carola, código postal 01180, alcaldía Álvaro Obregón, Bioparque San Antonio, Ciudad de México; en

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA"
CENTRO SICT OAXACA

Página 1 de 36





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

cumplimiento a lo establecido en los artículos 34 primer párrafo y 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA); asimismo, esta **DGIRA** incluyó el archivo electrónico de la **MIA-R** en el portal electrónico de esta Secretaría para que estuviera a disposición del público en la siguiente dirección:

<http://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/constramite.html>

III. Con fecha veinticinco de abril de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No.6.19.413.0303/2024 de fecha veintitrés de abril del mismo año; mediante el cual, presentó el original de la página 4A de la versión física del periódico "el IMPARCIAL", con fecha de edición del veinte de abril de dos mil veinticuatro, correspondiente a la publicación del extracto de las actividades del **Proyecto**; lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en la fracción I del artículo 34 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA).

IV. Con fecha veintitrés de mayo de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** publicó un resumen de las actividades del **Proyecto**, a través de la Separata de la Gaceta Ecológica número DGIRA/0023/24 Año XXII denominada "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" (Gaceta Ecológica) ¹, que se difunde en la siguiente página electrónica del portal de la SEMARNAT <https://www.semarnat.gob.mx/gobmx/transparencia/gaceta.html>, para su consulta del público, y específicamente para la emisión de comentarios y/u opiniones respecto del **Proyecto**, en términos de lo establecido en los artículos 34 de la LGEEPA y 37 del Reglamento de la Ley General de Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Impacto Ambiental (RLGEEPAMEIA).

V. Con fecha veintiséis de abril de dos mil veinticuatro, esta **DGIRA** emitió el Oficio No. SRA/DGIRA/DG-01718-24, notificado legalmente seis de mayo del mismo año (Oficio 1718-24); mediante el cual, previno al **Promoviente** para presentar información relativa al **Proyecto**, con la finalidad de dar continuidad con el Procedimiento de Evaluación en materia de Impacto Ambiental (PEIA).

VI. Con fecha dieciséis de mayo de dos mil veinticuatro, el **Promoviente** ingresó ante esta **DGIRA** el Oficio No.6.19.413.0434/2024 de fecha siete de mayo del mismo año; mediante el cual, presentó la información solicitada a través del Oficio 1718-24 (Información Adicional).

VII. Con fecha veinticinco de junio de dos mil veintiséis, esta **DGIRA** solicitó a diferentes unidades administrativas emitir observaciones y/o su opinión técnica fundada y motivada respecto de las actividades del **Proyecto** con relación a la información presentada en la **MIA-R**, conforme a lo siguiente:

Tabla 1. Solicitudes de opinión emitidas por estas **DGIRA**.

Número de oficio	Unidad Administrativa	Fecha de notificación
SRA/DGIRA/DG-05186-26	Comisión Nacional del Agua.	3 de julio de 2026
SRA/DGIRA/DG-05187-26	Dirección General de Gestión Forestal, Suelos y Ordenamiento Ecológico.	1 de julio de 2026
SRA/DGIRA/DG-05184-26	Dirección General de Vida Silvestre.	2 de julio de 2026
SRA/DGIRA/DG-05185-26	Instituto Nacional de Pueblos indígenas.	1 de julio de 2026

¹ Ver "Listado de ingreso de proyectos y emisión de resolutiveos derivados del procedimiento de EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL" publicado en la Gaceta Ecológica de la SEMARNAT número 0023 correspondiente al periodo comprendido del dieciséis al veintidós de mayo de dos mil veinticuatro (incluye extemporáneos). Pág. 1; https://sinat.semarnat.gob.mx:8443/Gacetitas/archivos2024/gaceta_0023-24.pdf. Última consulta 13 de julio de 2026.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

CONSIDERANDO

EVALUACIÓN EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL

1. Que considerando la naturaleza de la Evaluación de Impacto Ambiental como un instrumento de política ambiental de carácter preventivo a cargo de la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA**; mediante el cual, se evalúan los efectos que sobre el ambiente y los recursos naturales que pueden generar la realización de obras y actividades de desarrollo dentro del territorio nacional, a fin de evitar o reducir al mínimo efectos negativos, prevenir futuros daños al ambiente y propiciar el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales; así como, la protección de los ecosistemas y servicios ambientales que brindan, de conformidad con lo previsto en los artículos: 1, 4 párrafo sexto y 73 fracción XXIX-G de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (**CPEUM**); 26 fracción VIII y 32 Bis fracción I y XI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (**LOAPF**); 13, 16 fracción X, y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (**LFPA**); 1 fracciones I y II, 5 fracciones II y X, 28 primer párrafo de la **LGEEPA**; 4 fracción I, 9 y 44 del **RLGEEPAMEIA** y 18 fracciones I y II del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (**RISEMARNAT**) vigente; los cuales, se analizan de manera sistemática y armónica conjuntamente con las constancias que obran en el expediente citado al rubro, cuyas bases jurídicas en su parte conducente, tutelan el derecho de toda persona a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, considerando la protección al ambiente, la preservación, restauración del equilibrio ecológico; correspondiendo a esta **DGIRA**, la evaluación y resolución de las manifestaciones de impacto ambiental, previo al análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de los estudios de impacto ambiental y riesgo, de las obras y actividades que se pretendan ejecutar dentro del territorio nacional; así como, dictar medidas ambientales, condicionantes y establecer los términos y obligaciones que se deberán cumplir durante las etapas de desarrollo de los proyectos.

En este orden de ideas, el **Promovente** presentó ante esta autoridad, de manera libre, voluntaria y de buena fe, la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A**, a la que anexó la **MIA-R** del **Proyecto**, para su evaluación y resolución correspondiente.

PRESTADOR DE SERVICIOS DE EVALUACIÓN DEL IMPACTO AMBIENTAL

2. Que los artículos 35 Bis 1 de la **LGEEPA**, 35 y 36 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en el presente asunto, establecen que los prestadores de servicios de evaluación del impacto ambiental o cualquier persona física o moral, incluyendo instituciones de investigación, colegios o asociaciones profesionales, que elabore manifestaciones de impacto ambiental y estudios de riesgo, será responsable respecto del contenido del documento y ante la falta de calidad técnica, ética, dolo, mala fe o falsedad en la información presentada serán sancionados conforme a lo previsto en la **LGEEPA**, sin perjuicio de las sanciones que resulten de la aplicación de otras disposiciones jurídicas relacionadas. Para la validación de la información proporcionada, los prestadores de servicios declararán, bajo protesta de decir verdad, que los resultados se obtuvieron a través de la aplicación de las mejores técnicas y metodologías utilizadas y del uso de la mayor información disponible, y que las medidas de prevención y mitigación sugeridas son las más efectivas para atenuar los impactos ambientales.

En este sentido el **Promovente** presentó la **MIA-R** y de manera libre, voluntaria y de buena fe; a la cual, adjunto una carta responsiva suscrita por el Responsable Técnico de la información contenida en la **MIA-R**, cuyas manifestaciones se describen a continuación:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

"(...)

LOS ABAJO FIRMANTES, BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFESTAMOS QUE LOS RESULTADOS PARA ELABORAR LA PRESENTE MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL MODALIDAD REGIONAL DEL ESTUDIO DENOMINADO "MANIFESTACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL A NIVEL REVESTIMIENTO DEL CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000", SE OBTUVIERON A TRAVÉS DE LA APLICACIÓN DE LAS MEJORES TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS COMUNMENTE UTILIZADAS POR LA COMUNIDAD CIENTÍFICA DEL PAÍS Y DEL USO DE LA MAYOR INFORMACIÓN DISPONIBLE, Y QUE LAS MEDIDAS DE PREVENCIÓN Y MITIGACIÓN, ASÍ COMO TÉCNICAS Y METODOLOGÍAS SUGERIDAS SON LAS MÁS EFECTIVAS PARA ATENUAR LOS IMPACTOS AMBIENTALES. ART. 36 REIA. (...)"

(Sic).

En este sentido, una vez reunidos los requisitos legales e integrado debidamente el expediente citado al rubro, en conjunto con las constancias generadas dentro del procedimiento administrativo instaurado con motivo de la solicitud presentada por el **Promovente**, esta **DGIRA** procede a evaluar y resolver la solicitud de evaluación de impacto ambiental para la ejecución del **Proyecto**, quedando obligado el **Promovente** al cumplimiento de las condicionantes y medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales, que para tal efecto establece esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables en materia de impacto ambiental.

A. OBRAS Y ACTIVIDADES DEL PROYECTO

3. Que en este caso resultan aplicables los artículos 28 primer párrafo fracciones I y VII y 30 primer párrafo de la **LGEEPA**; 5 incisos B) y O) fracción I y 44 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción I inciso c), 3, 5 fracción II de la Ley de Caminos, Puentes y Autotransporte Federal (**LCPAF**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, quienes pretendan llevar a cabo obras y actividades la construcción de vías generales de comunicación que requieren cambio de uso del suelo, están sujetas a la autorización en materia de impacto ambiental, previo al cumplimiento de los requisitos y a través de la evaluación de los estudios de impacto ambiental, con la finalidad de resolver sobre la procedencia de las obras o actividades que se pretendan ejecutar. Asimismo, señalan que en la evaluación de las manifestaciones de impacto ambiental se deberá considerar, los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que serán afectados, de manera que se respete la integridad funcional de los mismos por periodos indefinidos.

En este sentido, el **Promovente** manifestó dentro de la **MIA-R** que el **Proyecto** consiste en la ampliación y construcción de un camino a nivel de revestimiento con una total longitud de 6 km (seis kilómetros) y un ancho de corona de 7.00 m (siete metro); de los cuales, 5,152.00 m (cinco mil ciento cincuenta y dos metros) corresponden a la ampliación del camino y 848.00 m (ochocientos cuarenta y ocho metros) corresponden al subtramo a construir, presentando las siguientes características:

Tabla 2. Superficies del Proyecto.		
Concepto	Camino a ampliar	Camino a construir
Camino tipo	"E"	"E"
Longitud total	5,152.00 metros	848.00 metros
Tránsito	250 vehículos	250 vehículos
Velocidad del proyecto	30 km/h	30 km/h
Grado de curvatura máxima	60°	60°k
Pendiente gobernadora	9%	9 %





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 2. Superficies del Proyecto.		
Concepto	Camino a ampliar	Camino a construir
Pendiente máxima	12%	12 %
Ancho de corona	7.0 metros	7.0 metros
Ancho de acotamientos	No Aplica	No Aplica
Ancho del derecho de vía	20.00 m C/Lado	20.00 m C/Lado
Superficie del derecho de vía	20.608 ha	3.392 hectáreas
Superficie de obras permanentes	3.61 Ha	0.5936 hectáreas
Superficie de afectación por el proyecto (línea de ceros)	5.93 ha	1.20 ha
Obras de drenaje menor	15	12

Por otra parte, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R**, que el camino llegará únicamente hasta la capa de revestimiento, quedando pendiente la modernización a nivel de pavimento con base hidráulica, además de la instalación de 27 (veintisiete) obras de drenaje. Asimismo, señaló que será necesario destinar un área cercana al sitio del **Proyecto** como área de maniobras, almacenes, bodegas, talleres, patios de maquinaria, plantas trituradoras y sitios de tiro temporal; sin embargo, omitió proporcionar las dimensiones, ubicación ni características de dichas instalaciones.

Asimismo, el **Promoviente** manifestó que las obras y actividades del **Proyecto** se llevarán a cabo en los Municipios de Villa Sola de Vega y Santa María Sola, en el Estado de Oaxaca; para lo cual, proporcionó dentro de la **MIA-R** y sus anexos, las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14 de ubicación (**Tabla 3**), así como la imagen de referencia del **Proyecto** (**Imagen 1**).

Tabla 3. Coordenadas del Proyecto.								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
1	712392.042	1832305.03	190	713553.663	1833804.36	380	714646.048	1834711.67
10	712408.566	1832361.96	200	713577.861	1833882.54	390	714776.304	1834717.83
20	712375.761	1832474.02	210	713645.986	1833948.07	400	714807.55	1834770.64
30	712323.658	1832594.81	220	713756.953	1833905.37	410	715013.521	1834828.86
40	712320.698	1832630.79	230	713780.268	1833964.08	420	715170.963	1834823.46
50	712354.701	1832724.13	240	713844.247	1833992.33	430	715303.203	1834883.43
60	712305.97	1832766.18	250	713900.581	1834023.28	440	715333.601	1834924.9
70	712253.361	1832802.23	260	713920.907	1834104.76	450	715432.509	1835001.35
80	712334.944	1832905.93	270	713946.572	1834182.83	460	715417.161	1835056.32
90	712411.332	1832968.04	280	714033.611	1834404.87	470	715387.785	1835141.55
100	712434.65	1832978.91	290	714019.35	1834504.56	480	715423.4	1835189.67
110	712459.361	1832984.09	300	714133.233	1834671.96	490	715422.653	1835252.24
120	712484.356	1832983.21	310	714177.662	1834738.82	500	715397.514	1835281.44
130	712710.397	1833472.94	320	714294.986	1834757.7	510	715346.997	1835329.07
140	712793.918	1833574.61	330	714348.133	1834743.25	520	715370.933	1835431.84
150	712927.423	1833630.95	340	714417.317	1834704.41	530	715407.946	1835502.09
160	713150.522	1833704.98	350	714469.906	1834720.32	536	715437.942	1835514.63
170	713351.439	1833690.78	360	714534.803	1834778.06			

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA

CENTRO SICT OAXACA

Página 5 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 3. Coordenadas del Proyecto.								
Vértice	X	Y	Vértice	X	Y	Vértice	X	Y
180	713504.846	1833782.46	370	714611.096	1834755.33			

El conjunto de coordenadas completas del **Proyecto** se encuentran en los archivos anexos que integran el expediente de mérito.

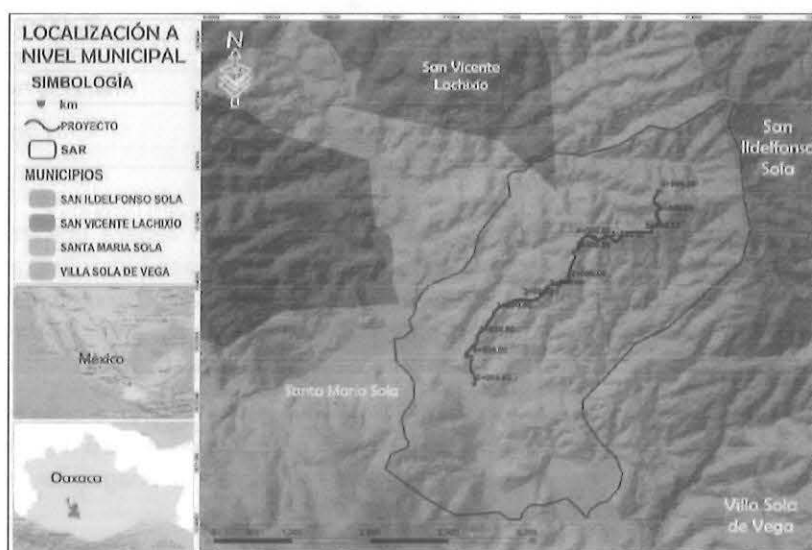


Imagen 1. Referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionada por el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**.

Finalmente, el **Promoviente** presentó en la **MIA-R** el programa de ejecución del **Proyecto**, que considera una duración de 3 (tres) años para la preparación del sitio y construcción, sin indicar en periodo establecido para la etapa de operación y mantenimiento, por lo que esta **DGIRA** determinará los plazos para dicha etapa; a continuación se muestra el cronograma de actividades presentado por el **Promoviente**:

SIN TEXTO



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Concepto	Tiempo de Ejecución																																				
	Año 1												Año 2												Año 3												
	Meses																																				
	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22	23	24	25	26	27	28	29	30	31	32	33	34	35	36	
1) Desmonte																																					
2) Despalme																																					
PREPARACIÓN DEL SITIO																																					
CONSTRUCCIÓN DE LA OBRA																																					
1)Operación de maquinaria, equipo, etc.																																					
2)Cortes																																					
3)Terraplenes																																					
4)Excavación y nivelación																																					
5)Acarreo de materiales e insumos																																					
6)Obras de drenaje																																					
7) Señalamiento vial, horizontal y vertical																																					
9)Limpieza final del área de los trabajos																																					
OPERACIÓN Y MANTENIMIENTO																																					
El camino entrará en funcionamiento 24 horas, después de haber concluido las obras y el mantenimiento de la misma quedará a cargo de los organismos involucrados quienes calendarizarán dichas actividades																																					

Imagen 2. Cronograma de actividades del **Proyecto** proporcionada por el **Promoviente** dentro de la **MIA-R**.

B. VINCULACIÓN CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

4. Que de conformidad con lo dispuesto en los artículos 35 primero y segundo párrafo de la **LGEEPA** y 13 fracción III del **RLGEEPAMEIA**, en su interpretación sistemática y armónica establecen que, una vez iniciado el procedimiento de evaluación, esta **DGIRA** revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en la **LGEEPA**, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables; al respecto, la manifestación de impacto ambiental, en su modalidad regional, debe incluir la vinculación de los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, entendiéndose por esta vinculación, la relación jurídica obligatoria entre las obras y actividades que integran al **Proyecto** y los instrumentos jurídicos aplicables.

En este sentido, y considerando la naturaleza y ubicación del **Proyecto**, esta **DGIRA** procede a realizar la revisión de la vinculación del **Proyecto** con los ordenamientos jurídicos aplicables antes referidos, fin de contar con los elementos que permitan determinar la viabilidad jurídica en materia de impacto ambiental, así como la congruencia del **Proyecto** con dichas disposiciones jurídicas, normativas y administrativa.

Al respecto, de acuerdo con las coordenadas de referencia de la ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis dentro del Sistema de Información Geográfica para la Evaluación del Impacto Ambiental (**SIGEIA**)², herramienta de apoyo con la que cuenta esta autoridad, de lo cual se observa que las obras y actividades del **Proyecto** se ubican en los Municipios de Villa Sola de Vega y Santa María Sola, en el Estado de Oaxaca; asimismo, se constató e identificaron sus incidencias, conforme lo siguiente:

² Consultado en <https://servicios.semarnat.gob.mx/sigeia-web/#/visor/0>.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

ORDENAMIENTOS ECOLÓGICO

- De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico General del Territorio³ (POEGT), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad Ambiental Biofísica número 143 (ciento cuarenta y tres) denominada "Cordillera Costera Central de Oaxaca" (**UAB 143**), perteneciente a la región 18.17 (dieciocho punto diecisiete), con política ambiental de restauración y aprovechamiento sustentable.
- De acuerdo con el Programa de Ordenamiento Ecológico Regional del Territorio del Estado de Oaxaca⁴ (**POERTEO**), el **Proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental número 03 (tres) (**UGA 03**), 04 (cuatro) (**UGA 04**) y 24 (veinticuatro) las cuales, poseen una política ambiental de aprovechamiento sustentable.

Aunado a lo anterior, es importante señalar que, de acuerdo con el análisis técnico realizado en el **SIGEIA**, esta **DGIRA** visualizó que el **Proyecto** no incide en **Sitio Ramsar**, Áreas de Importancia para la Conservación de las Aves (**AICA**), Región Marina Prioritaria (**RMP**), Región Terrestre Prioritaria (**RTP**), Región Hidrológica Prioritaria (**RHP**) o en Área Natural Protegida (**ANP**) de competencia Federal, Estatal o Municipal.

C. CONGRUENCIA DEL PROYECTO CON LOS INSTRUMENTOS DE PLANEACIÓN, DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

5. De lo expuesto en el **CONSIDERANDO 4**, en concordancia con el análisis realizado por el **Promoviente** en la **MIA-R**; y de lo derivado de la revisión de esta **DGIRA** a los ordenamientos y criterios ecológicos aplicables para el **Proyecto**, se hace notar que el mismo no se contrapone con los lineamientos y estrategias del **POEGT** y **POERTEO**; toda vez que, ninguno prohíbe o limita el desarrollo del **Proyecto**; en este sentido, se considera compatible con las políticas y criterios aplicables, tomando en cuenta que, el **Promoviente** llevará a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos que el desarrollo del **Proyecto** pudiese ocasionar al o los ecosistemas en que se ubica.

En este mismo sentido, el **Promoviente** propuso llevar a cabo una serie de medidas encaminadas a minimizar los efectos adversos por el desarrollo del **Proyecto** que se pudiesen ocasionar al o los ecosistemas en los que se insertará el mismo; sin embargo, de acuerdo con el análisis realizado por esta **DGIRA** se determina que se deberán implementar acciones, medidas de prevención, mitigación y compensación adicionales, a efecto de robustecer el cumplimiento de las estrategias y criterios ambientales consideradas por estos instrumentos para la preservación y conservación de los ecosistemas de la región.

COMPATIBILIDAD DEL DESARROLLO DEL PROYECTO CON LA PRESERVACION DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO.

6. Que los artículos 30, 35 tercer párrafo y fracción II de la **LGEEPA**; 44 fracciones I, II y III y 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**, mismos que analizados de manera sistemática y armónica establecen que al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental, la **SEMARNAT** deberá considerar los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación; la utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos; en este sentido, esta Unidad Administrativa podrá considerar las medidas preventivas, de mitigación y las demás que sean propuestas de manera voluntaria por el solicitante, para evitar o reducir al mínimo los

³ Publicado el siete de septiembre de dos mil veintidós en el Diario Oficial de la Federación.

⁴ Publicado el veintisiete de febrero de dos mil dieciséis, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Oaxaca.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

efectos negativos sobre el ambiente, asimismo, en los casos procedentes, la autorización de impacto ambiental se podrá otorgar de manera condicionada al establecimiento de medidas adicionales que tengan por objeto prevenir, mitigar y/o compensar los impactos ambientales adversos susceptibles de ser producidos por la ejecución de las obras y actividades sujetas a evaluación.

Con relación a lo referido en el párrafo que antecede, para la delimitación del Sistema Ambiental Regional (**SAR**) en el que se encuentra el **Proyecto**, el **Promoviente** manifestó dentro de la **MIA-R** que para establecer el mismo, fue utilizada la hidrología superficial, las microcuencas involucradas y la geomorfología en donde se desarrollará el **Proyecto**, estableciendo un **SAR** como una región homogénea con una superficie de 2,345.807 ha (dos mil trescientos cuarenta y cinco punto ochocientos siete hectáreas).

7. Esta **DGIRA** procede a realizar la evaluación y análisis técnico de los impactos ambientales derivados de las obras y actividades pretendidas, así como sus efectos, de acuerdo con la información proporcionada, tomado en consideración la ubicación y características de las obras y actividades pretendidas, los ecosistemas que se circunscriben en el **SAR** y los elementos del ambiente que los conforman; además de las medidas ambientales propuestas por el **Promoviente** en la **MIA-R** del **Proyecto** a efecto de determinar su viabilidad ambiental y si es necesario el establecimiento de medidas adicionales de prevención, mitigación y compensación para evitar o reducir al mínimo los efectos negativos sobre el ambiente, de tal forma que se respete la integridad funcional de los ecosistemas, conforme a lo siguiente:

SUELO

7.1. Que en atención a los artículos 1 fracción VI, 134 fracción II, 135 fracción III, 150, 151, 152 BIS de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-052-SEMARNAT-2005**, **NOM-161-SEMARNAT-2011**; las estrategias 1, 4, 12 y 30 de la **UAB 143** del **POEGT**; los criterios C-013, C-029 y C-046 de la **UGA 03**, **UGA 04** y **UGA 24** del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente, distribuyen competencias concurrentes entre los distintos órdenes de gobierno para expedir reglamentos, normas oficiales mexicanas y demás disposiciones jurídicas para regular el manejo integral de los residuos dentro de su ámbito de competencia con la finalidad de prevenir y controlar la contaminación del ambiente y la protección de la salud humana, especialmente al suelo, donde los residuos son las principales fuentes de contaminación de dicho factor. Por su parte, la responsabilidad del manejo y disposición final de los residuos corresponde a quien los genera, así como a la empresa autorizada contratada por el generador para el manejo y disposición final de los mismos, en su caso; cuando la generación, manejo o disposición final de materiales o residuos, contamine el suelo, los responsables deberán recuperar y restablecer las condiciones de este.

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-R** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor suelo, dentro de los que se encuentran, de forma general, la erosión, contaminación y modificación de la calidad del suelo, incorporación de estructuras y elementos ajenos al terreno natural y la remisión de la capa de suelo fértil.

Al respecto, con el fin de evitar o atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** dentro de la **MIA-R** propuso la implementación de medidas y estrategias orientadas a la prevención de la contaminación del suelo, conforme a lo siguiente:





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 4. Impactos ambientales y medidas en materia de suelo propuestas por el **Promovente**.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	No se deberán utilizar productos químicos o fuego para la remoción de ningún tipo de vegetación.
	Separar la capa superior de materia orgánica del área a ser trabajada, mantenerla resguardada y ligeramente compactada con el fin de volver a reutilizarla en aquellas zonas que así lo requieran más adelante.
	En las zonas donde se requiera remover la vegetación y que presente una pendiente pronunciada o bien se requiera la realización de cortes, se deberán realizar trabajos de estabilización de suelo.
	Aplicar un programa integral de separación de residuos sólidos y sanitarios.
	Llevar a cabo la instalación de sanitarios a razón de 1 por cada 12 trabajadores.
	Llevar a cabo clasificación de los materiales que se produzcan en los movimientos de tierra (desmontes y excavaciones) aquellos que sean considerados de alta calidad deberán reutilizarse para la formación de terraplenes o rellenos, los que no deben trasladarse a las zonas de tiro propuestas previa autorización de los propietarios.
	Aprovechar al máximo los terrenos que se destinen como patios de maniobras. Los mismos deberán quedar establecidos en zonas agropecuarias.
	Para realizar el despalme, en las áreas señaladas dentro de los trazos definitivos, se levantará con cuidado la capa de suelo natural orgánico, y se cargará en camiones, en caso de ser necesario deberá ser apilado y compactado ligeramente cerca de estos puntos para su posterior utilización o disposición en sitios autorizados.
	Llevar a cabo la limpieza de terrenos donde se puedan registrar derrames de sustancias tóxicas o residuos sanitarios.
	Realizar acciones de estabilización de taludes.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al suelo; esta **DGIRA** determina que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se determina establecer medidas adicionales para garantizar la conservación del suelo; por lo que, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 5. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de suelo.

Etapas de aplicación	Medida
	Garantizar la impermeabilidad del área donde se llevará a cabo las obras provisionales; asimismo, realizar la protección necesaria contra escurrimientos y lixiviados.
	Garantizar el manejo integral de los residuos peligrosos.
	Garantizar el manejo integral de los residuos generados por los equipos utilizados (residuos de aditivos y lubricantes).
	Presentar protocolo de medidas específicas de acción emergente, en caso de derrames accidentales de aceites, hidrocarburos u otros que pudieran causar contaminación al suelo.
	En caso de almacenamiento temporal de combustible, este deberá estar con el señalamiento adecuado; asimismo, se deberá vigilar periódicamente que el sistema de combustible no tenga fugas.
	Reutilizar los materiales obtenidos, tales como horizontes superficiales del suelo y material geológico, los





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 5. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de suelo.

Etapas de aplicación	Medida
	cuales pueden utilizarse para relleno y nivelación de partes bajas, para revestir caminos o arropar taludes.
	Establecer un protocolo de acciones inmediatas en caso de derrames o vertimientos no previstos de sustancias líquido; en su caso, determinar la necesidad de llevar a cabo la biorremediación del suelo.
	Implementar acciones para delimitar las áreas de intervención del Proyecto , que garanticen que no se ejecutará ninguna actividad fuera del área del Proyecto , incluyendo las posibles acciones temporales.
	Manejo integral de residuos que sean utilizados para la limpieza del sitio, obras provisionales, desmonte, despalle, trazo y nivelación; así como, las obras relacionadas a la etapa de construcción, presentando las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
	Implementar materiales no permeables para cualquier actividad que se realice y pueda generar contaminación por residuos peligrosos, principalmente en zonas de acopio, patio de maniobras, purgado de tanques y zona de abastecimiento; así como, las demás susceptibles de contaminación.
	Considerar la utilización una malla geotextil en las superficies de intervención para mejorar la estabilidad del suelo, controlar la erosión, facilitar el drenaje, durante las etapas de preparación del sitio y construcción.
Operación mantenimiento	Continuar con el manejo integral de los residuos sólidos urbanos y residuos de manejo especial conforme a la normatividad aplicable.
	Mantener la aplicación de las medidas específicas y puntuales para el manejo integral de residuos peligrosos generados; así como, presentar las bitácoras de su manejo durante el desarrollo del Proyecto de conformidad con la normatividad aplicable.
	Implementar medidas de urgente aplicación para la contención de derrames accidentales de residuos peligrosos al suelo.
	Retirar todos los materiales sobrantes de la obra, escombros y residuos, para favorecer las condiciones para el retorno de la vegetación en la zona de obra.
	Al concluir las actividades asociadas al Proyecto se debe retirar la maquinaria y equipo, evitando la caída accidental de contaminantes al suelo.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promoviente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AIRE

7.2. Que en atención de los artículos 110 fracciones I y II, 111, 112 y 155 de la **LGEEPA**; las Normas Oficiales Mexicanas **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-011-STPS-2001**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**; las estrategias 1, 4, 12 y 30 de la **UAB 143** del **POEGT**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente disponen que, es de orden público e interés social establecer las bases para la prevención y el control de la contaminación del aire; por lo que, para la protección a la atmósfera se considera que las emisiones de contaminantes de fuentes fijas o móviles deben ser reducidas y controladas para asegurar una calidad del aire satisfactoria para la población y mantener el equilibrio ecológico, estableciendo para tal efecto manera las facultades de las autoridades federales, estatales y municipales, y el establecimiento de los límites máximos permisibles para el control de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores; así como, de partículas sólidas.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-R** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor aire, dentro de los que se encuentran, de forma general, la contaminación del aire por partículas suspendidas, aumento en los niveles de ruido y vibraciones.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 6. Impactos ambientales y medidas en materia de aire propuestas por el Promoviente .	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Elaborar un programa de mantenimiento de vehículos y maquinaria.
	Cumplir con las verificaciones vehiculares pertinentes de los vehículos automotores de diésel y gasolina.
	Moderar la velocidad de desplazamiento de vehículos y maquinaria.
	Colocar lonas en los camiones que transporten materiales de construcción o producto de excavaciones en el sitio de la obra, y/o humedecer el material para evitar la dispersión de su contenido durante los recorridos.
	Humidificar los caminos para evitar la dispersión de polvos y partículas, en aquellos sitios que se encuentren cercanos a los asentamientos humanos.
	Proporcionar y promover el uso de equipo de seguridad correspondiente entre el personal expuesto directamente a la emisión de polvos.
	En caso de que las obras se lleven a cabo cerca de zonas urbanas o asentamientos humanos, se dará aviso a los habitantes cercanos sobre el comienzo de las obras.
	Se realizará supervisión y mantenimiento periódico de vehículos y maquinaria usados, con la finalidad de no rebasar los límites máximos permisibles para la emisión de ruido que se establecen en la NOM-080- SEMARNAT-1994.
	Proporcionar y promover el uso de equipo de seguridad correspondiente entre el personal expuesto a ruido constante.

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promoviente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor aire; esta **DGIRA** determina que las medidas propuestas por el **Promoviente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se establecen medidas adicionales para garantizar la protección al factor en análisis; por lo que, el **Promoviente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 7. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de aire.	
Etapas de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Implementar acciones específicas, que garanticen que no se realizará la quema ningún residuo o material vegetal dentro del área del Proyecto
	Respetar la velocidad máxima dentro del área del Proyecto para evitar ruidos innecesarios que ahuyenten a la fauna o polvos fugitivos que se depositen en el cuerpo de agua o las zonas de trabajo.
	Ejecutar las obras y actividades del Proyecto en un horario diurno, para disminuir la generación de ruido.
	Cubrir con lonas o transportar el material resultante de la demolición, excavación y residuos de manejo especial.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Operación mantenimiento.	y	Instalar silenciadores en la maquinaria y/o equipo utilizado para disminuir la intensidad del ruido producido.
		Implementar medidas para mitigar los efectos a la fauna silvestre por las vibraciones.
		Aplicación de riegos periódicos a lo largo del día para reducir la generación de polvos.
		Mantener el equipo y maquinaria en condiciones óptimas.
		Al concluir las actividades asociadas al Proyecto se debe retirar la maquinaria y equipo, evitando la dispersión de partículas al ambiente
		Colocar señalética que indique la velocidad máxima a la se puede transitar por el camino.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

AGUA

7.3. Que en atención a los artículos 117 fracción I y V 120 fracción VII de la **LGEEPA**, las Normas Oficiales Mexicanas, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-015-CONAGUA-2007**; las estrategias 1, 4, 12 y 30 de la **UAB 143** del **POEGT**; los criterios C-013, C-014, C-020 y C-029 de la **UGA 03**, **UGA 04** y **UGA 24** del **POERTEO**; los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, es de orden público e interés social la distribución y control de la explotación, uso o aprovechamiento de las aguas nacionales y la preservación de su cantidad y calidad para lograr su manejo y desarrollo integral sustentable; así como, el mejoramiento de la calidad de las aguas residuales, la recirculación y su reúso objetivo, para prevenir y controlar la contaminación, mediante la construcción y operación de obras que permitan dicho cumplimiento, antes de su descarga en cuerpos receptores, a fin de evitar impactos negativos en los ecosistemas y en la salud pública.

Por otra parte, y conforme a la información presentada por el **Promovente**, con ayuda de las coordenadas del **Proyecto**, esta Unidad Administrativa identifico a través del **SIGEIA** que el **Proyecto** incide en la subcuenca denominada "R. Atoyac - Oaxaca de Juárez" (clave RH20Ac) y en la cuenca denominada "R. ATOYAC" (clave RH20A).

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-R** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**", el **Promovente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor agua, dentro de los que se encuentran, de forma general, modificación de la calidad del agua y la contaminación temporal de aguas superficiales.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promovente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promovente .	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Construir las 27 obras de drenaje de tipo menor establecidas por el proyecto.
	Restringir la remoción de vegetación conforme al programa de trabajo y no retrasar actividades de construcción de terraplén y otras obras que conformarán el proyecto.
	No se deberán utilizar productos químicos o fuego para la remoción de ningún tipo de vegetación.
	Separar la capa superior de materia orgánica del área a ser trabajada, mantenerla resguardada y ligeramente



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental

Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 8. Impactos ambientales y medidas en materia de agua propuestas por el Promovente.

Etapas	Medida
	<i>compactada con el fin de volver a reutilizarla en aquellas zonas que así lo requieran más adelante.</i>
	<i>Realizar la recolección y el traslado inmediato de los restos de vegetación y de suelo orgánico hacia un depósito temporal, esto con el objeto de evitar cualquier acumulación del producto del desmonte y despalle, mismo que pueda obstruir los escurrimientos naturales y llegar hasta las corrientes superficiales.</i>
	<i>Contratar una empresa especializada en la recolección, manejo y disposición final de residuos sanitarios.</i>
	<i>Cualquier resto de comida, deberá separarse del resto de residuos y disponerse en contenedores destinados para la recepción de residuos sólidos orgánicos.</i>
	<i>Las zonas de tiro que autorice el municipio de Santa María Sola conjuntamente con sus comunidades involucradas deben cumplir como requisito estar alejados de cuerpos de agua o fuera de la zona de inundación.</i>
	<i>Aprovechar al máximo los terrenos que se destinen como patios de maniobras.</i>
	<i>Las actividades de correctivo o preventivo de la maquinaria o equipo deberán restringirse a los patios de maniobras especialmente habilitados para realizar dichas acciones o bien deberán realizarse en talleres habilitados que se encuentren en la localidad de Santa María Sola.</i>
	<i>Habilitar un área temporal para la concentración de residuos incluyendo los restos de vegetación, y que cuente con depósitos que sirvan para recibir los restos de acuerdo al tipo de residuos, con la capacidad suficiente para recibir los restos que se esperan para cada etapa y por la realización de las obras.</i>
	<i>Llevar a cabo la limpieza de terrenos donde se puedan registrar derrames de sustancias tóxicas o residuos sanitarios.</i>
	<i>Deberá realizarse acciones de limpieza de las zonas donde existan cuerpos de agua.</i>

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán al factor agua; esta **DGIRA** determina que las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, se establecen medidas adicionales para garantizar la protección al factor en análisis; por lo que, el **Promovente** deberá garantizar el fiel y total cumplimiento a lo siguiente:

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta DGIRA en materia de agua.

Etapas de aplicación	Medida
Preparación del sitio y construcción	Respetar las zonas delimitadas para las actividades constructivas, sin afectar áreas adyacentes, ni los elementos vegetales existentes ni los organismos de la fauna silvestre que se encuentre en los alrededores.
	Colocar una barrera alrededor de la zona de obras, que evite el movimiento de materiales y la potencial contaminación a las áreas adyacentes al Proyecto .
	Acreditar la legal procedencia de la adquisición del agua tratada a utilizarse para el riego de las zonas de intervención a fin de mitigar las partículas suspendidas.
	Presentar la evidencia donde se demuestre que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realizó sobre superficies impermeables.
	Realizar el tratamiento de las aguas pluviales provenientes del patio de maniobras, derrames accidentales, purgado de tanques y lavados de áreas en cumplimiento de la normatividad aplicable, de acuerdo a su manejo
	Implementar medidas que garanticen que el suministro de combustible y aditivos a maquinaria se realice sobre superficies impermeables.
	Instalar diques, cunetas y trampas de grasas en zonas de mantenimiento, carga y almacenamiento de





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 9. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de agua.

Etapas de aplicación	Medida
	sustancias peligrosas. Presentar las características finales, así como la ubicación de las obras de drenaje. Presentar medidas, relativas a la prevención y restricción de arrojamientos o depósitos en áreas cercanas al Proyecto ; tales como, basura, materiales, lodos y demás desechos o residuos que por efecto de disolución o arrastre contaminen áreas circundantes, así como de aquellos desechos o residuos considerados peligrosos.
Operación y mantenimiento.	Presentar cronograma de acciones específicas para mantenimiento de las obras de drenaje, que garanticen su correcto funcionamiento.

No se omite mencionar que, la presente **Resolución Administrativa** no ampara al **Promoviente** para que realice algún tipo de explotación, uso o aprovechamiento de aguas superficiales durante la ejecución del **Proyecto**.

Derivado de lo anterior, esta **DGIRA** determina y ordena para su cumplimiento las medidas, términos y condicionantes respectivas en la presente **Resolución Administrativa**.

BIODIVERSIDAD

7.4. Que en atención a los artículos 79 fracciones I, II y III, 84 de la **LGEEPA**; 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**; la **MODIFICACIÓN** del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, Protección ambiental- Especies nativas de México de flora y fauna silvestres-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo, publicada el treinta de diciembre de dos mil diez; las estrategias 1, 2, 4, 7, 12, 14 y 30 de la **UAB 143** del **POEGT**; el criterio C-013 de la **UGA 03**, **UGA 04** y **UGA 24** del **POERTEO**; los cuales, en un contexto de interpretación sistemática y armónica en su parte conducente establecen que es de utilidad pública e interés social la preservación y protección de la biodiversidad en el territorio nacional; asimismo, es facultad de la federación la regulación del aprovechamiento sustentable, la protección y la preservación de la biodiversidad así como la expedición de las normas oficiales mexicanas y la vigilancia de su cumplimiento; además de, la protección ambiental a especies nativas de México de flora y fauna silvestres, conforme al estatus de especies en riesgo. Asimismo, la Secretaría podrá exigir el otorgamiento de seguros o garantías cuando se pretenda realizar la obra o actividad y exista flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial respecto del cumplimiento de las condiciones establecidas en la autorización.

FLORA

7.4.1. De acuerdo con las coordenadas de referencia de ubicación del **Proyecto** proporcionadas por el **Promoviente**, esta **DGIRA** realizó un análisis en el **SIGEIA**, constatando que, conforme a la Cartografía de la clasificación del uso de suelo y vegetación del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (**INEGI**) Serie VII, el **Proyecto** se encuentra dentro del uso de suelo de *Agricultura de riego, agricultura de temporal, bosque de coníferas y bosque de encino*.

En este sentido, el **Promoviente** realizó 8 (ocho) muestreos dentro del **SAR** y 8 (ocho) en el área de influencia del **Proyecto**, registrando un total de 17 (diecisiete) especies en el estrato arbóreo, 27 (veintisiete) especies en el estrato arbustivo y 15 (quince) especies en el estrato herbáceo. En este sentido, y una vez corroborado por esta Unidad Administrativa con el listado de especies proporcionado por el **Promoviente**, es importante mencionar que en el **SAR** y el

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA

CENTRO SICT OAXACA

Página 15 de 36



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

área de influencia del **Proyecto** no se encontró ninguna especie de flora enlistada dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**; sin embargo, a través del portal web **EncicloVida**⁵, herramienta de la Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad (**CONABIO**) fueron identificadas 9 (nueve) especies endémicas, como se describe a continuación:

Tabla 10. Listado de especies identificadas como endémica.		
No.	Especie	Distribución
1	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Endémica
2	<i>Bursera ariensis</i>	Endémica
3	<i>Bursera glabrifolia</i>	Endémica
4	<i>Quercus acutifolia</i>	Endémica
5	<i>Ageratina liebmanni</i>	Endémica
6	<i>Rubus alnifolius</i>	Endémica
7	<i>Plumbago pulchella</i>	Endémica
8	<i>Lasiantha ceanothifolia</i>	Endémica
9	<i>Psacalium paucicapitatum</i>	Endémica

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-R** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor flora, dentro de los que se encuentran, de forma general, la eliminación de la vegetación, disminución del hábitat para la fauna, el aislamiento y la posible fragmentación del sitio.

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por el Promoviente.	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Restringir la remoción de vegetación conforme al programa de trabajo y no retrasar actividades de construcción de terraplén y otras obras del que conformarán el proyecto del camino.
	Supervisar y cuidar que no se lleven a cabo fogatas, a fin de evitar algún incendio forestal y con ello un incremento de los posibles impactos a la vegetación.
	Se deberán aprovechar los caminos existentes para el acceso a las zonas de trabajo y el mismo derecho de vía como fin de minimizar las áreas afectadas. Asimismo, estará prohibida la apertura de caminos y/o veredas no autorizados en los planos.
	Aplicar acciones de rescate de especies vegetales (previos al trazo, desmonte y despalme..., que deberán ser trasladadas a un vivero temporal para garantizar la sobrevivencia. En especial aquellas que tienen alguna categoría de protección según la NOM-059-SEMARNAT-2010.
	Se establecerá un vivero temporal que será instalado y acondicionado de manera previa a la realización de los trabajos de desmonte y que servirá para la recepción, almacenamiento, cuidados y riego de las plantas. El vivero estará ubicado en algún predio cercano al sitio del proyecto.

⁵ Consultado en <https://enciclovida.mx/>, el 30 de junio de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 11. Impactos ambientales y medidas en materia de flora propuestas por el **Promovente**.

Etapas	Medida
	<i>Realizar cuidados, acciones de seguimiento y vigilancia de los ejemplares de vegetación rescatados y reubicados.</i>
	<i>Las zonas que sean afectadas con cortes y que puedan quedar expuesta o sin cubierta vegetal, deberán ser revestidas por geotextiles y realizar acciones de reforestación</i>
	<i>Llevar a cabo un programa de reforestación con especies nativas en una superficie vegetal de 5.13 Ha por la pérdida de vegetación de una superficie de 1.71 Ha de Vegetación secundaria de bosque de encino.</i>
	<i>Una vez terminadas las obras, se realizarán trabajos de limpieza y reforestación.</i>
	<i>De manera complementaria, se realizará la reforestación del derecho de vía después de la línea de cerros, principalmente en las zonas de cortes que resulten afectadas, para reducir efectos de erosión y que requiera conservación y que así determinen las autoridades competentes.</i>

Adicionalmente, el **Promovente** manifiesta dentro de la **MIA-R** y la **Información Adicional** que para el desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, se harán modificaciones necesarias para alcanzar las dimensiones requeridas por el proyecto; al respecto, se realizará la afectación en una superficie total de 5.31 ha (cinco punto treinta y un hectáreas), de las cuales 1.71 ha (uno punto setena y un hectáreas) corresponden a vegetación identificada por el **Promovente** como vegetación secundaria de bosque de encino y 3.60 ha (tres punto sesenta hectáreas) a vegetación no forestal.

En este sentido, el **Promovente** proporcionó el listado de especies que se pudieran ver afectadas por las obras y actividades del **Proyecto**, sin identificarse especies enlistadas dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 20102010**; sin embargo, a través del portal web **EncicloVida** fueron identificadas 5 (cinco) especies endémicas, como se describe a continuación

Tabla 12. Listado de especies identificadas como endémica.

No.	Especie	Distribución
1	<i>Quercus magnoliifolia</i>	Endémica
2	<i>Ageratina liebmanni</i>	Endémica
3	<i>Otatea acuminata</i>	Endémica
4	<i>Bursera ariensis</i>	Endémica
5	<i>Lasianthaea ceanothifolia</i>	Endémica

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la flora; se identificó que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la flora, conforme a lo siguiente:

Tabla 13. Medidas ambientales complementarias dictadas por esta **DGIRA** en materia de flora.

Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	Evitar la afectación de vegetación no contemplada en la presente Resolución Administrativa, por causa de las obras y actividades del Proyecto
	Desmontar la vegetación estrictamente necesaria de forma manual y dirigida, sin utilizar maquinaria o sustancias químicas.
	Recolección y conservación de la capa edáfica orgánica, evitando que quede sepultada con las capas del suelo menos fértiles del camino; la cual, funcionará como banco de germoplasma para utilizarse en la

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA

CENTRO SICT OAXACA

Página 17 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

	revegetación de otras áreas o sitios degradados.
	La vegetación eliminada se deberá triturar, mezclar con los horizontes edáficos superficiales y utilizar la mezcla en zonas a rehabilitar zonas cercanas del Proyecto ; la cual, deberá estar libre de patógenos y cualquier tipo de contaminantes.
	Evitar la quema de restos y estratos vegetales.
	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies exóticas y exóticas invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente.
	En su caso, el uso de insecticidas y herbicidas deberá ser conforme con la normatividad aplicable establecida por Comisión Intersecretarial para el Control del Proceso y Uso de Plaguicidas, Fertilizantes y Sustancias Tóxicas (CICOPLAFEST).
	Las áreas que no serán intervenidas no deberán ser cercadas o bardeadas.
	Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies endémicas y en riesgo para el rescate y reubicación; en este sentido, se deberá presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
Operación y mantenimiento.	En caso de ser necesario, presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente, misma que se deberá establecer de manera independiente a la mencionada en el párrafo que antecede; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.
	Realizar, presentar y ejecutar acciones socioambientales, para la concientización y educación de los habitantes de la zona de intervención y desarrollo del Proyecto , que considere al menos: • Concientización Ambiental y educativa en el manejo ambiental urbano (basura, ruido, drenajes, erosión, etc.). • Inducir a la población, para que participe directamente en la conservación de la biodiversidad.

Aunado a lo anterior, el **Promoviente** propuso como medida de compensación, la reforestación en una superficie de 5.13 ha (cinco punto trece hectáreas), dentro de 2 (dos) polígonos cercanos al **Proyecto**, en terrenos donde se ha perdido su cobertura vegetal natural, proporcionando las coordenadas UTM, Datum WGS84, zona 14 de ubicación, como se observa a continuación:

Tabla 14. Sitios propuestos por el Promoviente para realizar la reforestación.

No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
1	715437.669	1835416.2	22	715432.752	1835393.87	43	714381.893	1834841.69
2	715447.093	1835424.26	23	715434.045	1835395.64	44	714364.593	1834848.39
3	715487.453	1835422.59	24	715437.669	1835416.2	45	714338.542	1834858.48
4	715523.892	1835404.28	25	714560.66	1834822.27	46	714298.776	1834867.6
5	715528.598	1835402.3	26	714497.755	1834759.3	47	714268.362	1834875.12
6	715559.34	1835393.92	27	714461.478	1834740.47	48	714241.262	1834871.37
7	715565.604	1835376.98	28	714449.576	1834739.55	49	714255.024	1834846.46
8	715553.066	1835360.15	29	714437.754	1834719.85	50	714268.937	1834817.56
9	715549.734	1835358.86	30	714427.962	1834717.89	51	714262.351	1834791.35
10	715530.46	1835352.38	31	714405.801	1834724.21	52	714244.746	1834798.3
11	715534.82	1835342.19	32	714405.301	1834724.28	53	714178.02	1834770.43
12	715527.895	1835329.84	33	714394.972	1834719.76	54	714201.061	1834832.38
13	715502.464	1835322.96	34	714377.158	1834728.43	55	714219.937	1834892.33





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 14. Sitios propuestos por el Promovente para realizar la reforestación.								
No.	X	Y	No.	X	Y	No.	X	Y
14	715459.388	1835324.68	35	714367.925	1834743.9	56	714238.529	1834910.14
15	715458.593	1835324.06	36	714352.601	1834750.71	57	714280.156	1834912.07
16	715432.928	1835319.96	37	714333.83	1834755.58	58	714439.545	1834897.79
17	715430.162	1835319.21	38	714313.227	1834769.33	59	714453.343	1834926.24
18	715416.001	1835336.5	39	714317.06	1834775.19	60	714540.021	1834897.97
19	715422.112	1835367.55	40	714354.399	1834781.39	61	714560.66	1834822.27
20	715423.407	1835370.04	41	714380.682	1834811.88			
21	715430.617	1835391.46	42	714387.427	1834831.49			

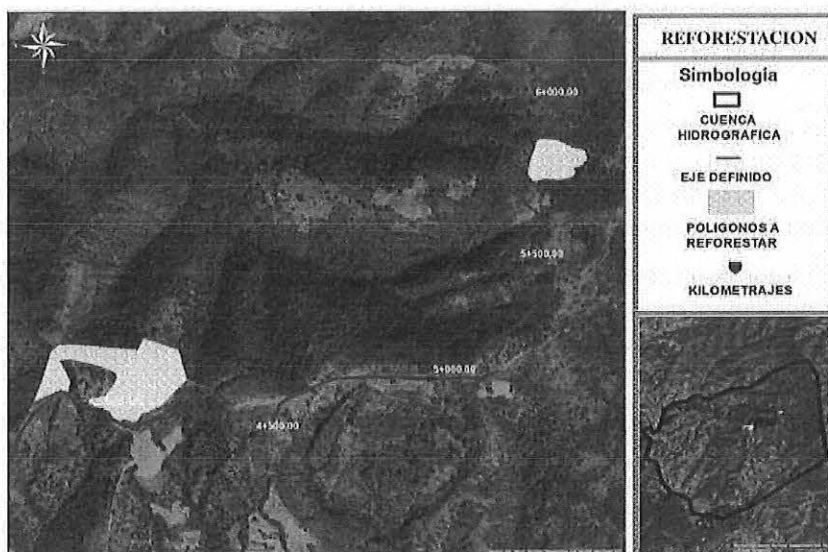


Imagen 3. Ubicación de los sitios propuestos por el Promovente para la reforestación.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

FAUNA

7.4.2. Respecto de la fauna silvestre, el **Promovente** identificó, tras realizar 4 (cuatro) muestreos en el **SAR** y en el área de influencia del **Proyecto**, un total de 22 (veintidós) especies; de las cuales, 7 (siete) pertenecen a anfibios y reptiles, 8 (ocho) a aves y 7 (siete) a mamíferos. En este sentido, y una vez corroborado por esta Unidad Administrativa con el listado de especies proporcionado por el **Promovente**, es importante mencionar que en la zona del **Proyecto** no se encontraron especies de fauna enlistada dentro de la Norma Oficial Mexicana **NOM-59-SEMARNAT 2010**; sin embargo, a través del



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

portal web **EncicloVida**⁶, herramienta de la **CONABIO**, se identificaron 9 (nueve) especies endémicas, como se observa a continuación:

Tabla 15. Listado de especies identificadas como endémica.		
No.	Especie	Distribución
1	<i>Sceloporus formosus</i>	Endémica
2	<i>Sceloporus mucronatus</i>	Endémica
3	<i>Sceloporus spinosus</i>	Endémica
4	<i>Dryophytes eximius</i>	Endémica
5	<i>Incilius occidentalis</i>	Endémica
6	<i>Incilius marmoreus</i>	Endémica
7	<i>Lithobates spectabilis</i>	Endémica
8	<i>Peromyscus aztecus</i>	Endémica
9	<i>Sylvilagus cunicularius</i>	Endémica

En este sentido, dentro del capítulo V de la **MIA-R** denominado "**IDENTIFICACIÓN, DESCRIPCIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS IMPACTOS AMBIENTALES, ACUMULATIVOS Y RESIDUALES DEL SISTEMA AMBIENTAL REGIONAL**", el **Promoviente** identificó los principales impactos que ocasionarán las obras y actividades del **Proyecto** al factor fauna, dentro de los que se encuentran, de forma general, atropellamiento, la perturbación y desplazamiento de la fauna silvestre

Al respecto, con el fin atenuar los impactos ambientales que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**, el **Promoviente** propuso la implementación de medidas ambientales orientadas a prevenir y mitigar los impactos ambientales negativos susceptibles a generarse durante las diferentes etapas del **Proyecto** al factor en análisis, conforme a lo siguiente:

Tabla 16. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por el Promoviente.	
Etapas	Medida
Preparación del sitio y construcción.	<i>Sensibilizar y concientizar al personal que participará en la preparación y construcción del proyecto, sobre la importancia de las especies que pueden encontrarse en la zona del proyecto, en especial de aquellas endémicas o bien ocupan una categoría de protección o conservación.</i>
	<i>Previo a los trabajos de preparación y construcción, se deben establecer señalamientos con las imágenes de especies de fauna reportadas en el capítulo IV y en especial aquellas que puedan estar en alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010</i>
	<i>Previo a los trabajos de preparación del sitio se debe realizar el rescate de especies de fauna principalmente las que sean de lento desplazamiento a fin de no afectar a las mismas.</i>
	<i>Previo al inicio de los trabajos de desmonte, se deberá capacitar y formar un grupo de trabajadores que con instrucciones específicas generará ruido y vibraciones en el suelo, con el objeto de ahuyentar a la fauna que pudiese quedar en el predio, fuera de las áreas de trabajo.</i>
	<i>Prohibir la utilización de cualquier químico, cebos, venenos o trampa mecánica para poder eliminar a la fauna silvestre.</i>
	<i>Prohibir el uso de armas de fuego, para eliminar o ahuyentar a la fauna silvestre.</i>
	<i>Los trabajos de desmonte y despálme, serán graduales, con el fin de dar tiempo a que la fauna presente, abandone el lugar.</i>
	<i>Impedir el aprovechamiento de cualquier ejemplar de especie de fauna silvestre (en especial aquellas</i>

⁶ Consultado en <https://enciclovida.mx/>, el 30 de junio de 2026.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 16. Impactos ambientales y medidas en materia de fauna propuestas por el Promovente .	
Etapas	Medida
	<i>que puedan estar en alguna categoría en la NOM-059-SEMARNAT-2010</i>
	<i>En caso de que se localice alguna especie de fauna de la lista de la NOM- 059-SEMARNAT-2010, se dará aviso a la autoridad conforme lo disponga la Ley de Vida Silvestre y su Reglamento, sobre las acciones de rescate de especies y cumplir con lo establecido en la ley.</i>

Ahora bien, de una revisión exhaustiva a la información de carácter técnico presentada por el **Promovente** correspondiente a las medidas de prevención y mitigación de los posibles impactos que se ocasionarán a la fauna; se identificó que, las medidas propuestas por el **Promovente**, previamente mencionadas son adecuadas; no obstante, esta **DGIRA** determina establecer medidas adicionales para garantizar la protección a la fauna, conforme a lo siguiente:

Tabla 17. Medidas en materia de fauna determinada por esta Unidad Administrativa.	
Etapas de aplicación	Medida ambiental a implementar
Preparación del sitio y construcción	Al inicio de la jornada diaria, se deberá realizar el ahuyentamiento y reubicación de la fauna, así como de sus madrigueras o nidos.
	Todas las especies que presenten alguna dificultad para desplazarse o que sufran accidentes al momento de ser capturadas o durante los trabajos relacionados con la obra, tienen que ser evaluadas por un Médico Veterinario con experiencia en fauna silvestre, él decidirá si es posible su reubicación o si es necesario dar aviso a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (PROFEPA) para que dicha instancia canalice el ejemplar a algún centro o institución en donde pueda recibir atención médica y posterior a su recuperación sea liberado en su hábitat natural.
	Colocar señalamientos preventivos con la finalidad de salvaguardar la fauna y flora silvestre del sitio.
	Evitar la introducción, establecimiento y dispersión de especies de fauna exóticas e invasoras a la zona del Proyecto ya sea intencional o accidentalmente. En caso de registro de dichas especies se deberá de realizar el control de estas mediante personal especializado.
	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores para evitar la afectación a la fauna terrestre.
	Colocar señalamientos que adviertan a los trabajadores sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
	Evitar el uso de la luz blanco-azulada durante la noche; asimismo, la luz que sea requerida será dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar.
	Evitar el uso de maquinaria con mayor emisión de ruido en horario nocturno.
	Previo a las actividades de desmonte, se deberá de realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de fauna endémica y en riesgo para el rescate y reubicación y presentar un reporte ante esta DGIRA previo al aviso de inicio de obras y actividades.
Operación y mantenimiento	Las acciones de contención de las especies deberán ser lo menos posible con el fin de evitar deshidratación, asfixia y desorientación, principalmente de los ejemplares de herpetofauna.
	Colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona, esto, cumpliendo con la normatividad aplicable en la materia.
	Colocación de reductores de velocidad y/o implementar señalética preventiva de atropellamientos de fauna, en concordancia con la normatividad aplicable.

Al respecto de las medidas de prevención y mitigación propuestas por el **Promovente** y las medidas complementarias; esta **DGIRA** determina y ordena los términos y/o condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA

CENTRO SICT OAXACA

Página 21 de 36



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

ESTUDIO TÉCNICO ECONÓMICO

8. Que los artículos 51, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**, que se interpretan de manera sistemática y armónica en conjunto con las constancias que obran en el expediente de mérito, en su parte conducente establecen que, la **SEMARNAT** a través de esta **DGIRA** podrá exigir al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías respecto del cumplimiento de las condicionantes establecidas en la autorización, cuando durante la realización de las obras del **Proyecto** puedan producirse daños graves a los ecosistemas, fijando el monto de los seguros y garantías atendiendo al valor de la reparación de los daños que puedan ocasionarse por el incumplimiento de las condicionantes impuestas en la autorización. Una vez establecido el monto del seguro o la garantía, el **Promoviente** deberá renovar o actualizar anualmente los montos de los seguros o garantías que haya otorgado.

En este sentido, se considerará que pueden producirse daños graves a los ecosistemas cuando en los lugares en los que se pretenda realizar la obra o actividad existan cuerpos de agua, especies de flora y fauna silvestre o especies endémicas, amenazadas, en peligro de extinción o sujetas a protección especial, de conformidad con el artículo 51 fracción II del **RLGEEPAMEIA**.

Al respecto, de acuerdo con la información proporcionada por el **Promoviente**, fueron identificadas 9 (nueve) especies de flora silvestre y 9 (nueve) especies de fauna silvestre endémicas como se describió en el **CONSIDERANDO 7.4.**; por lo que, esta **DGIRA** solicita al **Promoviente** el otorgamiento de seguros o garantías a través de un monto económico equivalente al valor de la reparación del daño que pudiera ocasionarse al ejecutar las actividades del **Proyecto** en el sitio, en donde se ubican cuerpos de agua y se reportaron las especies antes referidas, mismo que deberá ser respaldado por un Estudio Técnico Económico (ETE), que contemple los costos para la realización de las estrategias de control, mitigación y compensación ambiental, establecidas para el **Proyecto**; en consecuencia, esta **DGIRA** determina y ordena los términos y condicionantes que se establecen en la presente **Resolución Administrativa**.

PROCESO DE CONSULTA INDÍGENA

9. Con fundamento con los artículos 1 y 2 de la **CPEUM**; conforme a lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 de la Organización Internacional del Trabajo sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes y las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos (**CNDH**); los cuales, interpretados de manera sistemática y armónica en su parte conducente establecen que, los derechos de los pueblos y comunidades deben salvaguardarse a través de la consulta para la realización de obras y/o actividades sobre las tierras o territorios que pueden verse afectados.

En este sentido, y considerando que los Municipios de Villa Sola de Vega y Santa María Sola en el Estado de Oaxaca, se encuentran enlistados en el "CATÁLOGO DE LOCALIDADES A Y B DE ACUERDO A CLASIFICACIÓN DEL INPI, 2020"⁷ emitido por el Instituto Nacional de Pueblos Indígenas (**INPI**) y previendo que en algún momento el **Proyecto** pueda incidir sobre los intereses y derechos de las comunidades y pueblos indígenas ahí asentados, el **Promoviente** deberá consultar al **INPI**, previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, para que en el ámbito de sus competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, establezca los mecanismos de coordinación entre las autoridades competentes para establecer los protocolos que determinen si existe la presencia de sujetos colectivos de población indígena que puedan verse afectados en sus intereses y/o derechos humanos; y en consecuencia, sea necesario llevar a cabo la Consulta Indígena de manera

⁷ Consultado en https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/516009/Catalogo_Municipios_Indi20.pdf, el 14-07-2026





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

previa, libre e informada; con la finalidad de que se establezca de manera precisa, un Acuerdo en el cual se establezca, el consentimiento previo, libre e informado por parte de las comunidades indígenas para el desarrollo del **Proyecto**; o en su caso, se desarrolle documento emitido por las autoridades competentes, en donde se establezca que la Consulta Indígena no será necesaria, en virtud de no existir un sujeto colectivo de población indígena que pueda verse afectado en sus intereses y/o derechos humanos.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LAS MEDIDAS DE COMPENSACIÓN ORIENTADAS DE RESTAURACIÓN AMBIENTAL

10. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA**; 3 fracciones I y II, XIX y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, que analizados de manera sistemática y armónica, establecen que toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. Por lo anterior, la **DGIRA**, en el marco de sus atribuciones podrá autorizar total o parcialmente la realización de las obras o actividades de que se trate, de manera condicionada, sujetando la realización de las mismas, al establecimiento de medidas adicionales de prevención y mitigación, en las cuales puede incluir acciones que deberá ejecutar el **Promoviente** para atenuar los impactos y restablecer o compensar las condiciones ambientales existentes antes de la perturbación que se causare con la realización de un proyecto en cualquiera de sus etapas, así como, medidas enfocadas a la **restauración ambiental**, que buscan mejorar la composición, estructura y dinámica de los ecosistemas afectados, ampliando el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, permitiendo ejecutar acciones en otras regiones ecológicamente relevantes que generen beneficios iguales o superiores.

En este sentido, la **SEMARNAT** publicó el Programa Nacional de Restauración Ambiental⁸ (**PNRA**); el cual, tiene como prioridad nacional la atención, restauración ambiental y conservación de sitios con alto valor ambiental, ecológicamente degradados o estratégicos para la conectividad ecosistémica y los servicios ambientales; razón por la cual, está **DGIRA** determina ordenar una medida de compensación equivalente por los impactos ambientales negativos no mitigables sustentado en el principio de no regresión ambiental, que se generarán por la pérdida de cobertura vegetal, con la finalidad de ampliar el espectro de acción más allá del sitio específico del **Proyecto**, y generar beneficios iguales o superiores, a los que pudieran verse afectados por la remoción de vegetación; dicha medida será implementada conforme a las estrategias y líneas de acción del **Programa Nacional de Restauración Ambiental** que estarán a cargo de la **DGRA**.

CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (CUSTF) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO

11. Que los artículos 4 párrafo sexto de la **CPEUM**; 3 fracción XXXIV, 15 fracciones IV y XI, 35 y 78 de la **LGEEPA**; 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable (**LGDFS**); 45 fracción II del **RLGEEPAMEIA** y 16 fracción VI y 18 del Reglamento Interior de la **SEMARNAT**, analizados de manera sistemática y armónica establecen toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar, por lo que es objeto de la **LGDFS** promover la conservación de los ecosistemas forestales, impulsando su delimitación y manejo sostenible, evitando que el cambio de uso de suelo con fines agropecuarios o de cualquier otra índole afecte su permanencia y potencialidad; correspondiendo a la Secretaría a través de la Dirección General de Gestión Forestal, Suelos

⁸ Publicado el veintiséis de mayo de dos mil veinticinco, en <https://www.gob.mx/semarnat/restauracionambiental/documentos/programa-nacional-de-restauracion-ambiental-2025-2030>



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

y Ordenamiento Ecológico (**DGGFSOE**) expedir, por excepción, las autorizaciones de cambio de uso de suelo en terrenos forestales

En concordancia con lo anteriormente descrito, el contenido de la **MIA-R**, la **Información Adicional** y las afectaciones descritas dentro del **CONSIDERANDO 7.4.1**, que consideran el Cambio de Uso de Suelo en Terrenos Forestales (**CUSTF**), teniendo una afectación de 1.71 ha (uno punto setena y un hectáreas), el **Promovente** deberá tramitar y obtener la autorización de **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE**.

BASES ARGUMENTATIVAS QUE SUSTENTAN LA PRESENTE RESOLUCIÓN

12. Que una vez realizada la revisión, análisis y evaluación técnica, administrativa y jurídica de la **MIA-R** del **Proyecto** en conjunto con la información y documentación proporcionada por el **Promovente**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación se expresan las bases argumentativas que sustentan la resolución de la solicitud de evaluación de impacto ambiental del **Proyecto**:

- a. La información proporcionada por el **Promovente**, respecto a los datos generales y descripción del mismo, incluyendo su vinculación con los ordenamientos jurídicos aplicables en materia ambiental, se ajusta a lo establecido en la legislación aplicable y cumple con los requisitos previstos en los ordenamientos jurídicos en materia de impacto ambiental; lo cual, permite a esta autoridad contar con elementos técnicos y jurídicos suficientes para su análisis y resolución conforme al marco normativo vigente; por lo que, esta **DGIRA** determina que, el desarrollo del **Proyecto** no contraviene ninguna normativa ambiental vigente, al cumplir con los criterios técnicos y legales aplicables
- b. El **Promovente** manifestó que para la realización del **Proyecto**, se requiere ejecutar actividades que por su naturaleza podrían generar impactos ambientales, los cuales, han sido identificados de manera congruente con la naturaleza, magnitud y temporalidad de las acciones previstas, siendo técnicamente factible su prevención, mitigación y/o compensación, mediante las medidas presentadas por la **Promovente**, permitiendo una adecuada valoración de los impactos ambientales generados por las actividades del **Proyecto**.
- c. Las medidas de prevención, mitigación y compensación propuestas por el **Promovente** han sido consideradas y adecuadas conforme al nivel del impacto ambiental previsto por las obras y actividades del **Proyecto**; sin embargo, a efecto de realizar la adecuada atención de los impactos ambientales previstos, atendiendo al principio de especificidad técnica y al enfoque ecosistémico, el **Promovente** deberá de implementar y cumplir con las medidas ambientales complementarias establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**.
- d. Se considera que el desarrollo del **Proyecto** es viable en materia de impacto ambiental, en virtud de que no se prevé la generación de impactos ambientales significativos o irreversibles que pudieran derivar en desequilibrios ecológicos y no se rebasarán los límites y condiciones establecidas en las disposiciones jurídicas relativas a la protección al ambiente y a la preservación de los ecosistemas; siempre y cuando se implementen y cumplan adecuadamente las medidas ambientales propuestas por el **Promovente** y las medidas, términos y condicionantes establecidas por esta **DGIRA** en la presente **Resolución Administrativa**, con el objetivo de prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales adversos que pudieran generarse durante las actividades del **Proyecto**; asimismo, no se prevé la afectación de especies en alguna categoría de riesgo conforme a la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**.

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA
CENTRO SICT OAXACA

Página 24 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Con base en lo expuesto en los numerales que anteceden y con fundamento en los artículos 35 fracción II de la **LGEEPA** y 45 fracción II **RLGEEPAMEIA**, esta **DGIRA** considera procedente el otorgamiento de la autorización condicionada en materia de impacto ambiental del **Proyecto**.

13. Que bajo el principio de buena fe previsto en el artículo 13 de la **LFPA**, esta **DGIRA** tiene por hechas las manifestaciones del **Promovente** bajo protesta de decir verdad, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal, referente a los delitos contra la gestión ambiental; asimismo, se tiene por presentada la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R** y sus anexos; las cuales, se integran al expediente en que se actúa de conformidad con el artículo 26 del **RLGEEPAMEIA**.

MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA

Con el propósito de robustecer el análisis técnico-jurídico descrito en los **CONSIDERANDOS** que anteceden, a continuación, se enuncian las disposiciones jurídicas aplicables en materia ambiental que sustentan la presente **Resolución Administrativa**:

De conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 4 párrafo sexto, 8, 14, 16 párrafo segundo, 17, 27 y 73 fracción XXIX-G de la **CPEUM**; lo previsto en los artículos 6 y 7 del Convenio 169 sobre Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes de la **OIT**, las Recomendaciones 37/2012 y 56/2012 emitidas por la **CNDH**; 1, 2 fracción I, 14, 18, 26 fracción VIII y 32 Bis fracciones I, II BIS, III, XI y XLV de la **LOAPF**; 1, 2, 3, 8, 9, 11 fracciones II, III y V, 13, 16 fracción X, 35 y 57 fracción I de la **LFPA**; 1 fracciones I, II y último párrafo, 2, 3, 4 primer párrafo, 5 fracciones II, V, X, XI y XXII, 7 fracciones II, XVI y XXII, 15 fracciones I al V, XI y XII, 28 primer párrafo fracciones I y VII, 30 primer párrafo, 34 primer párrafo fracción I, 35 fracción II, 86, 117 fracciones I y V, 120 fracciones VI y VII, 160 primer y segundo párrafo y 176 de la **LGEEPA**; 3 fracciones I, II y IV, 82, 83, 84, 85 y 87 de la **LGVS**; 1, 2, 3, 5 fracciones XVII y XXI, 6, 9, 10 y 48 de la Ley General para la Prevención y Gestión Integral de los Residuos (**LGPGIR**) 3 fracción X, 7 fracción VI, 10 fracción XXX, 14 fracción XI de la **LGDFS**; 1, 2 fracción V inciso a), 3, 5 fracción II de la **LCPAF**; 1, 2, 3 fracciones IX, X, XII, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III, y VII, 5 incisos B) y O) fracción I, 9, 10 fracción II, 12, 17, 19, 21, 24, 26, 35, 36, 37 y 38 primer párrafo, 42, 44, 45 fracción II, 47, 48, 51 fracción II, 52, 53 y 54 del **RLGEEPAMEIA**; 1, 2 fracción V, 3 párrafo inicial, apartado A, fracción II, inciso c), 5, 6 fracciones XIV y XLII, 8, 9, fracciones XXIII, XXV y XXXII, y 18, fracciones I y II del **RISEMARNAT** vigente; el **POEGT**; el **POERTEO**; la **NOM-052-SEMARNAT-2005**; **NOM-161-SEMARNAT-2011**, **NOM-041-SEMARNAT-2015**, **NOM-044-SEMARNAT-2017**, **NOM-045-SEMARNAT-2017**, **NOM-025-SSA1-2014**, **NOM-050-SEMARNAT-2018**, **NOM-080-SEMARNAT-1994**, **NOM-081-SEMARNAT-1994**, **NOM-001-SEMARNAT-2021**, **NOM-059-SEMARNAT-2010**, la MODIFICACIÓN del Anexo Normativo III, Lista de especies en riesgo de la Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010**, esta **DGIRA**, es competente para emitir la presente **Resolución Administrativa**; en tal virtud es de resolverse y se:

RESUELVE

PRIMERO. Conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del I al VII y con base en los **CONSIDERANDOS** 1 al 13 de la presente **Resolución Administrativa**, esta **DGIRA** tiene por acreditada la personalidad jurídica del **Promovente** y por presentada y admitida la solicitud del trámite **SEMARNAT-04-003-A** del **Proyecto**, la **MIA-R**, la **Información Adicional** y sus anexos, integrándolas debidamente al expediente en que se actúa.

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA

CENTRO SICT OAXACA

Página 25 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat



2026
año de
Margarita
Maza



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

SEGUNDO. De acuerdo con los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, conforme a lo referido en los **RESULTANDOS** del **I** al **VII**, con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **13**, con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA** y sustanciado el **PEIA** en todas sus etapas, esta **DGIRA** otorga a favor del **Promovente** la autorización condicionada en materia de impacto ambiental para la realización del **Proyecto** conforme a las características y alcances que se refieren en el **CONSIDERANDO 3**; quedando vinculado el **Promovente** al cumplimiento de las medidas, condicionantes y términos establecidos en la presente **Resolución Administrativa**.

TERCERO. La presente autorización, tendrá una vigencia de **3 (tres) años** para llevar a cabo las actividades de preparación del sitio y construcción de las obras del **Proyecto**; no obstante para las etapas de operación y mantenimiento tendrá una vigencia de **50 (cincuenta) años**. El primer plazo comenzará a surtir efecto a partir del día hábil siguiente a aquél en se inician las obras y actividades del **Proyecto**, y el plazo de operación y mantenimiento iniciará al término del primero.

Ambos períodos podrá ser modificados a solicitud del **Promovente**, presentando el trámite **SEMARNAT-04-008**, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los términos y condicionantes aplicables para las actividades del **Proyecto**; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación, establecidas por el **Promovente** y ordenadas por esta autoridad en el presente resolutivo. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a la **DGIRA** para la aprobación de su solicitud, con antelación a la fecha de su vencimiento.

Asimismo, dicha solicitud deberá acompañarse de la validación del cumplimiento de las medidas ambientales emitida por la Oficina de representación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente (**PROFEPA**) en el Estado de Oaxaca, en donde indique que ha dado cumplimiento a los Términos y Condicionantes del oficio resolutivo en mención, o en su defecto, podrá presentar un avance de cumplimiento de los Términos y Condicionantes que lleve hasta el momento de su solicitud, el cual deberá estar firmado bajo protesta de decir verdad.

El informe referido deberá detallar la relación pormenorizada de la forma y resultados alcanzados con el cumplimiento de los Términos y Condicionantes establecidos en la presente autorización; así como, un documento que incluya las acciones específicas a considerar para la implementación de las medidas ambientales durante el periodo de ampliación del plazo que en su caso se solicite, complementado con un Programa Calendarizado de la ejecución de las medidas para dicho plazo. En caso de no presentar ninguno de los documentos anteriormente descritos, no procederá dicha gestión.

CUARTO. Con base en los elementos técnicos y documentales que obran en el expediente de mérito, de acuerdo con lo señalado en los **RESULTANDOS** del **I** al **VII**; con base en los razonamientos técnicos y lógico-jurídicos vertidos en los **CONSIDERANDOS 1** al **13** y con fundamento en el **MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA**, esta **DGIRA** determina que la autorización de impacto ambiental del **Proyecto** se encuentra condicionada al cumplimiento de las medidas de prevención, mitigación y compensación de los impactos ambientales propuestas en la **MIA-R**; así como, al cumplimiento de las siguientes medidas, términos y condicionantes, a fin de prevenir, mitigar y compensar cualquier efecto negativo al ambiente y ampliar los servicios ambientales en el área de influencia del **Proyecto**, vinculando jurídicamente al **Promovente** a su estricta ejecución y cumplimiento conforme a lo siguiente:

Tabla 18. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.		
No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
Preparación del sitio y construcción		





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 18. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
1.	Informar por escrito ante esta DGIRA , las fechas de inicio y conclusión de las obras del Proyecto dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .	10 (diez) días hábiles posteriores a que sucedan dichos supuestos.
2.	Presentar ante esta DGIRA , previo al inicio de obras, un cronograma de la implementación de la frecuencia de aplicación de las medidas por etapa de desarrollo del Proyecto , en el que se enlisten todas y cada una las medidas de prevención, mitigación y compensación establecidas en la presente Resolución Administrativa .	Previo al inicio de obras, dentro del periodo de vigencia de la presente Resolución Administrativa .
3.	Presentar a esta DGIRA la propuesta de ETE debidamente justificada, para su análisis y validación. Una vez validado el ETE, el Promoviente deberá implementar la garantía, conforme a lo establecido en el CONSIDERANDO 8 de la presente Resolución Administrativa, debido a que se identificó la presencia de 9 (nueve) especies de flora y 9 (nueve) especies de fauna silvestre clasificadas como endémicas El tipo y monto de la garantía se soportará en el ETE, incluyendo el desglose del monto por anualidad requerido para realizar todos y cada uno de los programas, planes y acciones ambientales considerados en la presente Resolución Administrativa; así como de las medidas de prevención, mitigación y/o compensación propuestas por el Promoviente en la MIA-R, especificando los conceptos a realizar y el equipo y/o material requerido, de igual manera, el monto que le corresponde a cada uno de manera individual. El ETE será revisado y en su caso avalado por esta Secretaría; en este sentido, se comunica al Promoviente que, una vez aprobada la propuesta de garantía requerida, deberá ingresar el documento original mediante el cual se ratifique que el monto validado se encuentra asegurado por una compañía certificada para tales fines y a favor de la Tesorería de la Federación.	3 (tres) meses a partir del día hábil siguiente al en que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa .
4.	1.- Reportar el cumplimiento de las medidas de prevención y mitigación propuestas en la MIA-R; así como, de las medidas y condicionantes impuestas por esta DGIRA en la presente Resolución Administrativa, mediante informes de cumplimiento con el contenido mínimo siguiente: a. Fecha en la que se iniciaron las actividades del Proyecto. b. Periodo de reporte y de ejecución de las actividades del Proyecto. c. Descripción de las obras y actividades realizadas durante el periodo reportado. d. Descripción de las acciones realizadas para el cumplimiento de las condicionantes impuestas en la presente autorización condicionada, acreditando cada una de las medidas en términos de lo establecido en la presente Resolución Administrativa con los documentales idóneos. e. Acreditar la implementación y cumplimiento de cada una de las medidas con anexos fotográficos, planos o mapas georreferenciados, videos, imágenes y/o documentales, según corresponda. f. Reporte del cumplimiento de las Normas Oficiales Mexicanas en materia	1.- El primer informe deberá ser presentado 6 (seis) meses posteriores al inicio de obras del Proyecto y los informes subsecuentes de manera semestral durante las etapas de Preparación del sitio y Construcción. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes. 3.- El informe final deberá presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a la conclusión de las obras del Proyecto.

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA

CENTRO SICT OAXACA

Página 27 de 36



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 18. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	ambiental, referidas en el MARCO JURÍDICO DE REFERENCIA y las demás que resulten aplicables; así como, de las disposiciones de la legislación sobre recursos naturales aplicable vigente a las obras y actividades del Proyecto, anexando la documentación que lo sustente. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto. 3.- Al término de la obra, el Promoviente deberá presentar un informe final del cumplimiento total de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa y las propuestas en la MIA-R.	
5.	1.- Implementar acciones de manejo y monitoreo ambiental de las medidas y condicionantes establecidas en la presente Resolución Administrativa; las cuales, deberá reportar conforme a la siguiente información y la demás que considere procedente: a. Acciones de respuesta cuando las medidas no puedan ser aplicadas por causas supravénientes. b. Plan operativo para la atención a contingencias ambientales. c. Plazos de ejecución de las acciones y medidas. d. Bitácora/reporte del avance (porcentaje), que refleje el avance y logro de los objetivos generales y particulares planteados. e. Incorporar las metas, objetivos, alcances, reporte de los resultados que persiga y obtenga por la instrumentación de dichas acciones. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA el original, del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	1.- Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.
6.	1.- Ejecutar las acciones orientadas a la protección de fauna silvestre, en el que se incluyen el rescate, ahuyentamiento y reubicación de la misma; en este sentido, el Promoviente deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de dichas acciones tomando en cuenta la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado de especies de fauna silvestre que fueron rescatadas y reubicadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. Las especies de lento desplazamiento o en riesgo que pudieran aparecer durante la temporalidad, se deberán ahuyentar o en su caso capturar y reubicar en un área con abundante cobertura vegetal y de manera cercana al	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 18. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	cauce del río. Es importante mencionar que deberán seleccionar un área sobre el río para reubicar a las especies acuáticas y ribereñas que encuentren; todas las especies que presenten alguna dificultad para desplazarse o que sufran accidentes al momento de ser capturadas o durante los trabajos relacionados con la obra, tienen que ser evaluadas por un Médico Veterinario con experiencia en fauna silvestre, quien decidirá si es posible su reubicación o si es necesario dar aviso a la PROFEPA para que dicha instancia canalice el ejemplar a algún centro o institución en donde pueda recibir atención médica y posterior a su recuperación sea liberado en su hábitat natural. b. Demostrar mediante un registro fotográfico que se consideró la presencia de cuerpos de agua temporales, durante el ahuyentamiento y rescate/reubicación para el grupo de anfibios. Lo anterior, evitando las épocas de lluvias, debido a que es la etapa de reproductividad de los mismos. c. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica que permitan evaluar la eficacia de las medidas de prevención, mitigación y compensación. d. Registros de nidos de aves dentro del área del Proyecto y/o indicar si se llevó a cabo un monitoreo de nidos activos, considerando las especies sujetas a alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010. e. Descripción de actividades específicas para el monitoreo y manejo de nidos activos, tomando en cuenta los cuidados necesarios, aclarando si se consideró la época reproductiva de aves. Las obras de desmonte se deberán evitar en la época reproductiva. f. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de fauna y su distancia respecto al área del Proyecto. g. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM 14, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la fauna. h. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de fauna silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación. 2.- El Promoviente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA, el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 18. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
7.	1.- Ejecutar las acciones orientadas a la reforestación en una superficie de 5.13 ha (cinco punto trece hectáreas) propuestas por el Promoviente; para lo cual, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados del mismo, tomando en consideración la siguiente información y la que considere pertinente: a. Listado que incluya el nombre y número de especies plantadas, anexando las fichas técnicas o paleta vegetal, quedando prohibido el uso de especies invasoras o exóticas; asimismo, los individuos deben contar con estructura vigorosa, balanceada, tallo recto sin malformaciones, libres de plagas y enfermedades, con suficiente follaje e hidratación óptima. Lo anterior, siendo evidenciado a través de fotografías a color con fecha de toma, asimismo señalar el distanciamiento de plantación (trazado), tomando en cuenta las características biológicas de las especies que se pretender utilizar. Se deberán utilizar al menos 7 (siete) especies de flora que se encuentren registradas en el SAR, priorizando especies endémicas y de importancia ecológica de la zona. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reforestación. d. Cronograma de las actividades realizadas y faltantes; en donde se indique las acciones y tiempo de ejecución. e. Normatividad aplicable que fue utilizada para determinar la distancia de plantación, así como las condiciones paisajísticas naturales de los sitios a reforestar. Las plantaciones deberán alinearse a las densidades y técnicas conforme al o los manuales emitidos por la Comisión Nacional Forestal (CONAFOR) para tal efecto. f. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre las especies de flora silvestre fueron plantados el área elegida. g. Acreditaciones del personal especialista que realizará los trabajos de reforestación, en donde se comprueba su experiencia h. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares plantados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. i. Acciones de mantenimiento a los individuos plantados que garanticen al menos el 80% de supervivencia de los individuos. Se hace de conocimiento al Promoviente que, de ser necesario, deberá solicitar las autorizaciones necesarias con las autoridades competentes para la ejecución de la reforestación.	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 18. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
	2.- El Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca , con copia a esta DGIRA , el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto .	
8.	1.- Ejecutar las acciones orientadas al rescate y reubicación de flora silvestre, con énfasis en especies enlistadas dentro de la NOM-59-SEMARNAT 2010 o especies endémicas, así como las catalogadas como endémicas; para lo cual, deberá presentar ante esta DGIRA los resultados de las mismas tomando en consideración la siguiente información: a. Listado de especies y número de individuos definitivos de flora silvestre, que serán rescatadas y/o reubicadas del área del Proyecto; mediante el cual, incluya las actividades y/o acciones de urgente aplicación, metodologías, técnicas y/o procedimientos empleados con su debida justificación técnica. b. Análisis, interpretación y características del área de reubicación de flora y su distancia respecto al área del Proyecto. El área de reubicación deberá ser óptima para cada especie rescatada para su sobrevivencia en el medio inmediato. c. Presentar la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 15 Norte, Datum WGS84 donde se demuestre la reubicación de la flora silvestre. d. Registro fotográfico y/o video donde se demuestre que las especies de flora silvestre fueron rescatados y reubicados en el área elegida. e. Registro del porcentaje de supervivencia de los ejemplares reubicados, así como las acciones realizadas en caso de que este supuesto no suceda. f. Presentar las actividades a realizar con la finalidad de realizar el mantenimiento correspondiente de los individuos reubicados. g. Indicadores de seguimiento fundamentados en criterios técnicos y ecológicos, que sean cuantificables y verificables tanto espacial como temporalmente. Estos indicadores deben estar respaldados por una sólida base técnica. h. Realizar una búsqueda intensiva de la mayor cantidad de especies de flora endémica y en alguna categoría de riesgo de acuerdo con la NOM-059-SEMARNAT-2010 para el rescate y su reubicación previo al inicio de cada etapa del Proyecto. 2.- El Promovente deberá presentar ante la Oficina de Representación de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, con copia a esta DGIRA el original del reporte de los resultados obtenidos acompañado de sus respectivos anexos fotográficos y/o documentales que ponga en evidencia las acciones que para tal efecto se llevaron a cabo en el Proyecto.	1.- El primer informe deberá presentarse 6 (seis) meses a partir del día hábil siguiente al que surta sus efectos la notificación legal de la presente Resolución Administrativa y de manera semestral dentro de los informes durante la etapa de Preparación y Construcción del Proyecto. 2.- 15 (quince) días partir del día hábil siguiente que suceda dicho supuesto y conforme a la entrega de los informes.





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Tabla 18. Términos y plazos de las medidas ordenadas para las actividades del Proyecto.

No.	Término	Plazo de reporte y cumplimiento
9.	Presentar las autorizaciones de los planes de manejo de los residuos peligrosos y de manejo especial, emitidas por las autoridades federales y locales competentes en el ejercicio de sus atribuciones, respectivamente; así como, presentar los documentos emitidos por tales autoridades, donde se haga constar el cumplimiento de las acciones establecidas en dichos planes de manejo; asimismo, reportar en los informes de seguimiento, las gestiones realizadas en cumplimiento de los planes de manejo antes referidos.	La autorización de cada plan de manejo, deberá presentarlos 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención. Reportar las gestiones y el cumplimiento, dentro de los informes de seguimiento y en el informe final .
10.	En su caso, presentar la autorización para las actividades de derribo y trasplante de arbolado, así como de la restitución o compensación respectiva por tales derribos, emitida por la autoridad local o municipal competente; asimismo, presentar el documento emitido por dicha autoridad en el cual se haga constar el cumplimiento de las acciones de restitución o compensación.	La autorización deberá presentarla previo a la afectación por derribo o trasplante del arbolado y el documento donde conste la compensación o restitución, presentarlo 10 (diez) días hábiles posteriores a su obtención, previo a la conclusión de la construcción del Proyecto.
Operación y mantenimiento		
11.	Establecer de límites de velocidad máxima de vehículos automotores y colocar señalamientos que adviertan a los transeúntes sobre la presencia de fauna silvestre en la zona; asimismo, deberá evitar el uso de la luz blanco-azulada en las luminarias y que la luz que sea requerida, sea dirigida únicamente a las superficies que se requiera iluminar. Lo anterior deberá acreditarlo mediante registro fotográfico a color, con fecha de toma y breve descripción; así como, fichas técnicas de los letreros y luminarias utilizados.	En el primer informe anual .
12.	Durante la etapa de operación y mantenimiento, el Promovente deberá realizar la gestión y manejo integral de residuos; así como, el mantenimiento periódico y preventivo de la superficie de rodamiento para reducir el consumo de combustible y las emisiones de gases de efecto invernadero de los vehículos que transiten y de las obras de drenaje con las que contará el camino, a efecto de garantizar su óptimo funcionamiento y evitar afectaciones a la hidrología y geomorfología en la zona que pudieran repercutir en afectaciones a la biodiversidad, debiendo llevar un registro de las gestiones y acciones realizadas para el cumplimiento de la medida; el cual, deberá contener con el sustento documental que las acredite; lo anterior, para que pueda exhibirlo en caso de que ésta autoridad u otra autoridad competente le requiera de su presentación.	Implementar durante la etapa de operación y mantenimiento del Proyecto y reportarlo en caso de que esta DGIRA o la autoridad en materia de inspección y vigilancia lo requieran.

CONDICIONANTES

1. El **Promovente** previo al inicio de cualquier obra y/o actividad del **Proyecto**, deberá establecer los mecanismos de coordinación con el **INPI** y con la Unidad Coordinadora de Participación Social y Transparencia (**UCPAST**) de esta Secretaría, y/o con las instancias competentes, y bajo los protocolos que se establezcan para realizar la consulta y demostrar el resultado de la misma para que se lleve a cabo el **Proyecto**, presentando ante esta **DGIRA** el original y copia para cotejo del documento o acta que avale que se dio a conocer el **Proyecto** a representantes de las





SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

comunidades; o bien, en su caso, presentar el original y copia para cotejo del documento que para su efecto emita el **INPI** respecto de la no procedencia de la consulta para el **Proyecto**.

2. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR DEL CAMBIO DE USO DE SUELO EN TERRENOS FORESTALES (CUSTF) PARA EL DESARROLLO DEL PROYECTO**, esta **DGIRA** establece la obligación del **Promovente** para que por excepción obtenga de la autoridad competente, la autorización del **CUSTF** expedida por la **DGGFSOE** para una superficie de 1.71 ha (uno punto setena y un hectáreas); para lo cual, el plazo de cumplimiento será de **6 (seis) meses** contados a partir de que surta efectos la notificación de la presente **Resolución Administrativa** y de manera previa al inicio de las obras y actividades del **Proyecto**. Para acreditar lo anterior, el **Promovente** deberá de presentar ante esta **DGIRA** por escrito y anexando copia simple y el original para su debido cotejo de la autorización del **CUSTF** que para su efecto emita la **DGGFSOE** dentro de los **5 (cinco) días hábiles** siguientes a su obtención, el plazo indicado anteriormente podrá ser prorrogado por el mismo periodo de tiempo, previa solicitud del **Promovente**.

3. El **Promovente** deberá cumplir con todas y cada una de las medidas, términos y condicionantes establecidos en la presente **Resolución Administrativa** en los plazos y términos establecidos, debiendo mantener informada a esta autoridad sobre su cumplimiento y el estado de su vigencia; asimismo, deberá cumplir con las normas oficiales mexicanas y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; en caso contrario, la autoridad ambiental competente iniciará el procedimiento administrativo e impondrá las sanciones administrativas que en su caso procedan derivado del incumplimiento de términos y condicionantes.

4. En caso de que el **Promovente** incurra en el incumplimiento consecutivo de la presentación de dos informes semestrales durante un año, en las etapas de preparación del sitio y construcción, la presente **Resolución Administrativa** se extinguirá de pleno derecho conforme al artículo 11 fracción III de la **LFPA**, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles o penales que pudieran derivarse de dicho incumplimiento; justificándose que la omisión de la entrega de dichos informes de cumplimiento de las medidas ambientales compromete los objetivos de protección al ambiente y los recursos naturales.

5. El **Promovente** deberá presentar a esta **DGIRA** la ubicación de donde se llevarán a cabo las obras provisionales; lo anterior, a través de la información cartográfica, vectorial en formato shapefile (.shp), mapas y/o coordenadas en Excel UTM Zona 14 Norte, Datum WGS84.

6. En virtud de que el **Promovente** no manifestó en dentro de la **MIA-R** el periodo para el cual solicita la etapa de operación y mantenimiento del camino, deberá presentar ante esta Autoridad, previo al inicio de dicha etapa, un cronograma detallado de las actividades que implementará durante la operación y mantenimiento del **Proyecto**; mediante el cual, se indique el periodo de operación autorizado, las actividades programadas, su periodicidad, calendario de ejecución, así como, de las actividades de mitigación, prevención y compensación que deberán implementarse durante esta etapa del **Proyecto**. La información presentada formará parte integrante de la presente autorización y servirá de base para el seguimiento y vigilancia del cumplimiento de las obligaciones derivadas de la misma.

7. Conforme a la **CONSIDERACIÓN PARTICULAR PARA LA IMPLEMENTACIÓN DE UNA MEDIDA DE COMPENSACIÓN ORIENTADA A LA RESTAURACIÓN AMBIENTAL**, esta **DGIRA** determina que el **Promovente** podrá llevar a cabo la implementación de una medida de compensación ambiental por la afectación de una superficie de 1.71 ha (uno punto



Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

setena y un hectáreas) de *vegetación secundaria de bosque de encino*; lo anterior, en virtud de que el **Promovente** no especificó las especies a utilizar y la ubicación de los sitios para la reforestación.

Derivado de lo anterior, el **Promovente** deberá presentar una **Propuesta Económica**, en el que deberá incluir el desglose de los costos económicos requeridos para realizar todas y cada una de las acciones que se tenían contempladas para llevar a cabo la **Reforestación** en una superficie de 5.13 ha (cinco punto trece hectáreas), especificando los conceptos, equipo y/o material necesario; así como, al menos lo siguiente:

- a) Costos necesarios para realizar un programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación de una superficie de al menos de 5.13 ha (cinco punto trece hectáreas).
- b) Costos necesarios para la adquisición de ejemplares y especies que podrían ser empleados para las actividades del programa de conservación, mantenimiento y/o reforestación.
- c) Costos necesarios para la contratación de un especialista que realizará los trabajos de conservación, mantenimiento y/o reforestación de vegetación; así como, obras de conservación de suelos.
- d) Costos necesarios para las acciones de seguimiento y mantenimiento.

Lo anterior, en un plazo de **15 (quince)** días hábiles a partir del día hábil siguiente en que surta sus efectos legales la notificación de la presente **Resolución Administrativa**. Una vez ingresado la **Propuesta Económica**, será analizado y en su caso avalado por esta **DGIRA** para su implementación y posterior presentación, conforme a las estrategias y líneas de acción del Programa Nacional de Restauración Ambiental que estarán a cargo de la Dirección General de Restauración Ambiental (**DGRA**).

QUINTO. En caso de que el **Promovente** decida no ejecutar el **Proyecto**, deberá presentar por escrito a esta **DGIRA** la solicitud de renuncia a la presente **Resolución Administrativa** mediante el trámite correspondiente, para que ésta autoridad proceda a dejar sin efectos la autorización en materia de impacto ambiental.

Cuando se hayan causado efectos dañinos al ambiente esta **DGIRA** ordenará hacer efectivas las garantías que se hubiesen otorgado respecto del cumplimiento de las medidas y condicionantes establecidas en la presente autorización y ordenará la adopción de las medidas que correspondan; en cuyo caso, el **Promovente** no podrá renunciar a los derechos y obligaciones establecidas en la presente **Resolución Administrativa**, hasta que se acredite el cumplimiento total de la reparación y/o restauración de los daños ocasionados al ambiente y de las medidas y condicionantes aplicables conforme a las obras y/o actividades realizadas.

SEXTO. La presente **Resolución Administrativa** se emite únicamente en materia ambiental por las obras y actividades descritas en el **CONSIDERANDO 3** que corresponden a la evaluación de los impactos ambientales derivados de la construcción, operación y mantenimiento de un camino, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 28 primer párrafo fracciones I y VII de la **LGEEPA** y 5 incisos B) y O) del **RLGEEPAMEIA**.

SÉPTIMO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promovente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda.

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA

CENTRO SICT OAXACA

Página 34 de 36

2026
año de
Margarita
Maza



Gobierno de
México

Medio Ambiente

Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

OCTAVO. Con fundamento en el artículo 49 párrafo segundo del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** deberá dar aviso a esta **SEMARNAT** la conclusión de las actividades del **Proyecto**; para lo cual, comunicará por escrito a esta **DGIRA** y a la Oficina de Representación Federal de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, la fecha de conclusión de las obras y/o actividades autorizadas, dentro de los **15 (quince) días** siguientes que se hayan finalizado las obras y actividades del **Proyecto**.

NOVENO. La presente **Resolución Administrativa** no es vinculante con otros instrumentos normativos de desarrollo; por lo cual, el **Promoviente** deberá tramitar ante las autoridades Federales, Estatales y Municipales los permisos, concesiones y autorizaciones en el ámbito de sus respectivas competencias y en el ejercicio de sus atribuciones, que en cada caso proceda

DÉCIMO. Con fundamento en el artículo 13 de la **LFPA** se tiene por hecho bajo protesta de decir verdad lo manifestado por parte del **Promoviente**, consciente de las penas en que incurre quien se conduzca de conformidad con lo dispuesto en las fracciones II, IV y V del artículo 420 Quater del Código Penal Federal; en este sentido, de conformidad con el artículo 36 del **RLGEEPAMEIA**, el **Promoviente** y el responsable de elaboración de la **MIA-R** y la **Información Adicional** del **Proyecto**, son corresponsables ante esta **DGIRA** de la calidad y veracidad de la información presentada y su contenido, de las técnicas y metodologías empleadas para la identificación de los impactos ambientales y las medidas propuestas; por lo que, en caso de comprobarse dolo, mala fe o falsedad en la información presentada, se dará parte a la autoridad competente sobre las irregularidades detectadas, para que en el ámbito de su competencia inicie el procedimiento administrativo sancionador en el que se cumplan las formalidades esenciales previstas en la normatividad aplicable vigente.

UNDÉCIMO. El **Promoviente** será el único responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo de las obras y actividades del **Proyecto**, que no hayan sido considerados por aquel, en la descripción contenida en la **MIA-R** y en la **Información Adicional**.

DUODÉCIMO. Con fundamento en los artículos 55, 59 y 61 del **RLGEEPAMEIA**, la **SEMARNAT** a través de la Oficina de Representación de la **PROFEPA** en el Estado de Oaxaca, vigilará el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la presente **Resolución Administrativa**; así como, el cumplimiento de los ordenamientos aplicables en materia ambiental.

En este sentido, el **Promoviente** deberá mantener en su domicilio registrado en la solicitud **SEMARNAT-04-003-A** y en los frentes de obra durante la ejecución del **Proyecto**, copias de la **MIA-R**, la **Información Adicional**, sus anexos y la presente **Resolución Administrativa**; así como, la documentación que acredite el cumplimiento de las medidas, términos y condicionantes establecidas en la misma, para efectos de mostrarlas a la autoridad competente que así lo requiera.

DECIMOTERCERO. La presente **Resolución Administrativa** pone fin al **PEIA** del **Proyecto**, ordenando su integración al expediente en que se actúa, con fundamento en los artículos 57 fracción I de la **LFPA** y 26 fracción IV del **RLGEEPAMEIA**.

DECIMOCUARTO. De conformidad con los artículos 176 y 179 de la **LGEEPA**; 3 fracción XV de la **LFPA** para garantizar el acceso a la impartición de justicia, se le hace saber al **Promoviente** que podrá interponer ante el superior jerárquico de esta Autoridad el recurso de revisión en un término de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente al que surta efectos su notificación, y/o impugnar en el mismo término de quince días hábiles, la presente **Resolución Administrativa** ante el Tribunal Federal de Justicia Administrativa mediante juicio de nulidad.

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA

CENTRO SICT OAXACA

Página 35 de 36





Gobierno de
México

Medio Ambiente
Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales



SUBSECRETARÍA DE REGULACIÓN AMBIENTAL
Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental
Oficio No. SRA/DGIRA/DG-05866-26

Asimismo, se informa que si requiere denunciar alguna irregularidad en el presente trámite o desea más información sobre el Sistema Integral de Denuncias Ciudadanas (SIDE), ingrese a:

<https://sidec.buengobierno.gob.mx/#/>

DECIMOQUINTO. Con fundamento en los artículos 2, 19 párrafos segundo y tercero, 35, 36, 38 y 39 de la LFPA; notifíquese la presente **Resolución Administrativa al Promoviente** a través de su **Director General** o a los CC. Alma Lidia Dávila Ramírez y/o Fernando Vasquez Fachada en el domicilio

[REDACTED] a los teléfonos y correo antes referidos, por alguno de los medios señalados para tal efecto dentro de la LFPA para los efectos legales a que haya lugar.

DECIMOSEXTO. Hágase de conocimiento a la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca, el contenido de la presente **Resolución Administrativa**, para los efectos a que haya lugar.

Así lo resolvió y firma, el **Director General de Impacto y Riesgo Ambiental, Julio César García Vergara.**

"Por un uso responsable del papel, las copias de conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica".

C.c.e.p.: **Ileana Villalobos Estrada** - Subsecretaria de Regulación Ambiental en la SEMARNAT. - gestion.sra@semarnat.gob.mx.
Mariana Boy Tamborrell - Procuradora Federal de Protección al Ambiente. - mariana.boy@profepa.gob.mx.
Leticia Quiñones Valadez - Subprocuradora de Recursos Naturales en la PROFEPA. - leticia.quinones@profepa.gob.mx.
Salomón Jara Cruz - Gobernador del Estado de Oaxaca. - jesusromero@oaxaca.gob.mx.
Alberth Cabrera Jarquín - Presidente Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Villa Sola de Vega, Oaxaca. munisola@hotmail.com.
Presidencia Municipal del H. Ayuntamiento Constitucional de Santa María Sola, Oaxaca. - santamariasola20082010@hotmail.com.
Titular de la Oficina de Representación de la SEMARNAT en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Titular de la Oficina de Representación de Protección Ambiental y Gestión Territorial de la PROFEPA en el Estado de Oaxaca. - Presente.
Minutario de la Dirección General de Impacto y Riesgo Ambiental.

Referencias: DGIRA2403911, DGIRA2404545, DGIRA2404645.

Elaboró.
EACV

Revisó/ Vp. Bo.
EAMM / JMHV

Validó.
JAGV



2026
año de
Margarita
Maza

"CAMINO: SANTA MARÍA SOLA - BARRIO ZANIZA - E.C. (EL VADO - SAN SEBASTIÁN DE LAS GRUTAS), DEL KM 0+000 AL KM 6+000, EN EL ESTADO DE OAXACA

CENTRO SICT OAXACA
Página 36 de 36

Avenida Ejército Nacional No. 223, Col. Anáhuac I Sección C.P. 11320, Alcaldía Miguel Hidalgo, Ciudad de México
Tel: (55) 5628 0600 www.gob.mx/semarnat